



OFICIO: PMDH/TM/462/2023

ASUNTO: Ley de Ingresos 2024

FECHA: 13 de noviembre del 2023.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número 64 sesenta y cuatro de fecha 10 de noviembre del 2023, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2024, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2024 y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Anexos para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público (DAP).
2. Formato 7a) Proyecciones de ingresos -LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF, así como el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales -LDF

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 13 de Noviembre del 2023.



PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ



OFICIO: PMDH/TM/462/2023

ASUNTO: Ley de Ingresos 2024

FECHA: 13 de noviembre del 2023.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número 64 sesenta y cuatro de fecha 10 de noviembre del 2023, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2024, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2024 y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Anexos para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público (DAP).
2. Formato 7a) Proyecciones de ingresos -LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF, así como el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales -LDF

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 13 de Noviembre del 2023.


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ



FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

ACTA NÚMERO 64 SESENTA Y CUATRO, SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALMA ANGELINA CLEOPATRA
MADRIGAL CALDERÓN
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ADOLFO CAMPOS MATA
REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. ANGÉLICA ORTIZ CASTRO
REGIDOR

HERMELINDA TORRES S
C. HERMELINDA TORRES SOTELO
REGIDOR

LIC. MARÍA EUSTOLIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ
REGIDOR

LIC. MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ OCAMPO
REGIDOR

LIC. IRVING GERARDO ORNELAS RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL REVELES IBARRA
REGIDOR

TSU. BIBIANA CONCEPCIÓN MORALES
RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. FORTINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ
CRUCES
REGIDOR

Atentamente
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. A 10 de Noviembre de 2023



LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Exposición de Motivos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL**

**Exposición de Motivos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, 12 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio 2023, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, se presenta con base a los Criterios Generales de Política Económica publicados por el Gobierno Federal, así como, a los Criterios Técnicos para la Elaboración y Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y la Junta de Enlace en Materia Financiera del Congreso del Estado de Guanajuato, estableciendo un 4% de incremento máximo en las tarifas, evitando afectar la economía de las familias Dolorenses.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- d) Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Adicionalmente, se presenta los criterios generales del cálculo del pronóstico de cada uno de los rubros de los ingresos de la presente iniciativa.

En el rubro de los impuestos sobre los ingresos, derivado de la reforma al Clasificador por Rubro de Ingreso, y dado que el Municipio no obtiene ingresos en dicho rubro, en la iniciativa se presenta en ceros dicho apartado.

En materia de los impuestos sobre el patrimonio, se mantiene el cálculo de acuerdo a tasas diferenciadas con base a la ubicación de los predios.

En materia de valores de terrenos y construcciones, los cuales sirven para determinar la base del impuesto predial, se propone un incremento del 4%, los cuales se presentan en el artículo 5 de la presente iniciativa.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Durante el 2023 se consolido la aplicación con base en una tasa progresiva, para el 2024 se trabajará con la

actualización de valores para incrementar los valores de los predios y con ello, mejorar la recaudación.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. Las cuotas de este capítulo se actualizan con el 4%.

Impuesto de fraccionamientos. Las cuotas de este capítulo se actualizan con el 4%, mismo que se contempla por los efectos inflacionarios.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2023.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2023.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2023.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 4% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Respecto de los Derechos que se cobran por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, SIMAPAS como responsable de la prestación de los servicios para suministrar dichos servicios,

HAS

presentó su propuesta para la determinación de tarifas relativas a los artículos 14 y 42 de la presente Iniciativa, la cual se anexa.

Los Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se presentan aplicando el mecanismo que está previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando el total de los gastos que en este ejercicio fiscal se han destinado al mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público.

Es importante señalar que se mantiene el incentivo a favor de los usuarios del servicio, manteniéndolo en el 12% del monto del consumo facturado por la Comisión Federal de Electricidad.

La propuesta está vinculada al consumo de cada sujeto permitiendo una participación equitativa y proporcional de los usuarios en el pago del servicio.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 4% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Por servicio de panteones. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 4% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Por servicios de rastro. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización considerando los efectos de la inflación en un 4%.

Por servicios de seguridad pública. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización del 4% considerando los efectos de la inflación.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

H45

Por servicio de tránsito y vialidad. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por servicio de estacionamiento público. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por servicios de asistencia y salud pública. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por servicios de Protección Civil. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

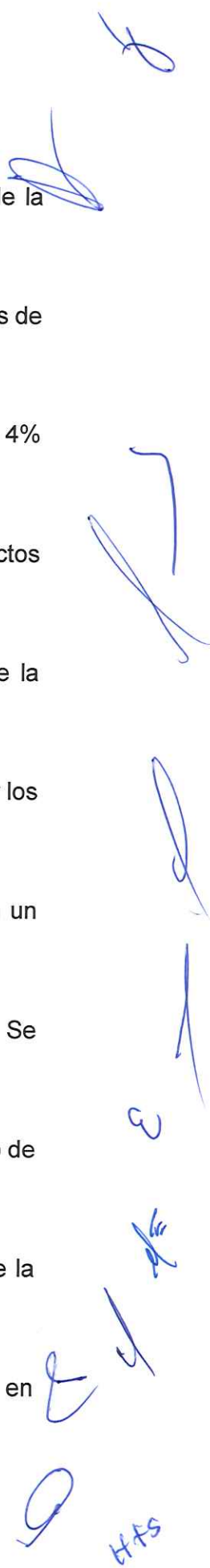
Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.



HAS

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

Contribuciones. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Aportaciones. Para este rubro, dado que está clasificado dentro del Gasto Programable, como su nombre lo indica, son recursos que el Gobierno Federal entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez que se aplican las fórmulas de distribución plasmadas en la Ley de Coordinación Fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

HTS

Del estudio actuarial de pensiones. Se entrega estudio actuarial con fecha de evaluación noviembre del 2022.

Jurídico

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Municipio, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Municipio para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos.

Administrativo

La presente Iniciativa, no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.

Presupuestal

La Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Municipio a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo, además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los ciudadanos.

Social

La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Municipio para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar las necesidades del presupuesto de egresos, sirviéndose a la población en la prestación de servicios de mayor calidad.

Otros

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Predial:

- Se mantiene metodología de tasas progresivas

Tablas del Agua

DE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS VIGENTES

Como ya se expuso estamos conscientes de las necesidades que tienen los habitantes de contar con agua diariamente en sus domicilios y también las dificultades económicas que muchos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios por los efectos que a su economía familiar ha traído esta pandemia.

Por tal motivo se acordó aplicar a las tarifas el incremento del 4% a las vigentes en diciembre del 2023, como sigue:

Fracción I. Al igual que el 2023, se considera una cuota base a la que se suma una cuota variable diferencial ascendente de acuerdo con el consumo, lo que permite

H+S

menor costo al usuario prudente en el consumo del agua e inhibe su dispendio o desperdicio.

Se presenta una tabla tipo mensual, con una estructura que muestra la tarifa de la cuota base y de los consumos mes por mes, con la finalidad de transparentar el impacto de la aplicación del factor de recuperación tarifario, que para el ejercicio 2024 será del 0.5% (Anexo 2), en el costo del servicio para cada uno de los meses del ejercicio según los metros cúbicos que se consuman.

Con la aplicación del factor de recuperación tarifario se pretende mantener la capacidad de hacer frente a los incrementos en los costos de producción de los servicios, especialmente el de la inversión y obra pública, que aseguren la continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia de la prestación del servicio de agua potable.

Fracción II, estamos proponiendo el incremento del 4% respecto a las cuotas vigentes a diciembre del año 2023 y, al igual que en la fracción I, el factor de recuperación tarifaria sería del 0.5% para el ejercicio 2024.

El pago de servicio de alcantarillado, dentro de la fracción III se propone mantener la tasa del 20% vigente sin incrementos y agregar "localidad rural" en el inciso b) como sigue: "A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o localidad rural y se suministran". Por tener casos en ese supuesto que hacen uso del servicio de alcantarillado.

Por lo que respecta a la fracción IV, relativa al tratamiento de agua residual, se propone también mantener la tasa del 20%.

En la fracción V, se agregan dos conceptos relacionados con la emisión de contratos, adicionando los incisos c) Contratos para tratamiento de agua residual, y d) Contratos para el uso de redes de agua tratada, cuya contraprestación es igual a los conceptos de los incisos a) y b). Asimismo, se incluye el párrafo: "El contrato

HTS
M/S

mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios, no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.”, con la finalidad de evitarle confusiones al usuario en cuanto a la cobertura de su pago.

Los incrementos para los conceptos de la fracción V, así como de los servicios administrativos de la fracción X y los servicios operativos de la fracción XI, es del 4% autorizado.

Asimismo, la instalación de ramales para tomas de agua potable, cuadros de medición, medidores e instalación de descargas de agua residual contenidos en las fracciones de la VI a la IX, tendrán el incremento del 4% autorizado.

La incorporación de desarrollos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador, cuyos precios se encuentran dentro de la fracción XII, se propone mantener la figura y esquema de la ley vigente sólo con el incremento del 4%.

Los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, incorporaciones no habitacionales e incorporaciones individuales, que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV y XV respectivamente, conservan su estructura y el incremento será del 4%. La misma medida será aplicada a la venta de agua tratada de la fracción XVI, a la que se adiciona el concepto de venta de lodos con un costo de \$1.62, al ser un deshecho del proceso de saneamiento, y considerar como costo de recuperación el manejo y empaquetado (Anexo 1).

En virtud de que se ha implementado la aplicación del factor de recuperación tarifaria, se propone se derogue la fracción XVII, la cual hace referencia a la indexación mensual, cuyo fin es equiparable al de dicho factor previsto en las tablas de las fracciones I y II.

Por lo que corresponde al cobro por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en relación con el incumplimiento de parámetros respecto a los establecidos por la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, correspondientes a la fracción XVIII se incrementan con el 4%.

Expresado lo anterior, se presenta el documento para su análisis y autorización en uso de las facultades de las autoridades correspondientes.

Todo lo relacionado con los beneficios administrativos del artículo 42 se mantienen y se conservan en bien de los ciudadanos, precisando que los consumos de 1 a 10 m³, es lo que corresponde al primer rango referido en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio 2021.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas del Agua:

- Transparentar el impacto del factor de recuperación tarifario en el costo del servicio.
- Transparentar el impacto del factor de recuperación tarifario en costo del servicio para cada mes del ejercicio.
- Transparentar el impacto del factor de recuperación tarifario en el costo del servicio para cada mes del ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$601,531,346.19
1	Impuestos	\$50,080,201.43
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$46,547,842.05
1201	Impuesto predial	\$38,700,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,147,842.05
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$6,700,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$631,328.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$220,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$411,328.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,901,031.38

ATS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1701	Recargos	\$2,653,518.29
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$247,513.09
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$36,097,026.92
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,200,335.21
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$3,574,176.11
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,626,159.10

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark and several initials.

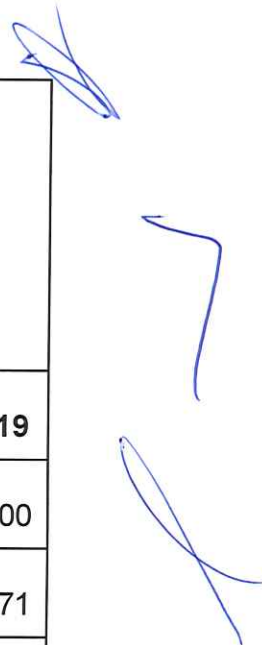
Handwritten signature or scribble in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom right.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$601,531,346.19
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$30,896,691.71
4301	Por servicios de limpia	\$430,080.40
4302	Por servicios de panteones	\$2,575,573.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,377,623.67
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$89,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$91,781.42
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$44,061.90
4309	Por servicios de protección civil	\$720,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,808,452.60
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$450,000.00



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$262,660.37
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$84,531.20
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,177,607.31
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$18,855,476.64
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$929,843.20
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

ATS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,788,666.96

8

Handwritten signature and checkmark.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

HTS

Handwritten scribble.

Handwritten mark.

Handwritten signature.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5100	Productos	\$3,788,666.96
5101	Capitales y valores	\$3,268,612.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$518,000.58
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$2,054.38
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,746,870.32
6100	Aprovechamientos	\$4,746,870.32



Handwritten mark or signature in the bottom center.

Handwritten signature or mark in the top right corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

Handwritten text '445' in the bottom right corner.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$385,766.50
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$50,000.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$300,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$4,011,103.82
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HTS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$506,288,580.56
8100	Participaciones	\$209,691,138.18
8101	Fondo general de participaciones	\$139,464,235.68
8102	Fondo de fomento municipal	\$31,622,633.21
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,542,202.27

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,855,344.51
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,969,574.08
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$16,237,148.43
8200	Aportaciones	\$292,745,916.75
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$162,127,695.40
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$130,618,221.35
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00

HTS 4/1/24

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,851,525.63
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$20,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$431,525.63
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,500,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$900,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$530,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$530,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$530,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

HTS
HTS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$601,531,346.19
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$35,503,507.72
1	Impuestos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,452,333.03
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$7,152,333.03
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$3,300,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$2,554,333.03

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,278,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$20,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

B

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
H-TS

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$300,000.00
7901	Otros ingresos	\$300,000.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$28,051,174.69
9100	Transferencias y asignaciones	\$28,051,174.69
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$16,659,978.62
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$308,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,083,196.07
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and several illegible signatures.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a circular stamp and several illegible signatures.

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$35,503,507.72
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$126,481,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5	Productos	\$1,539,300.00
5100	Productos	\$1,539,300.00
5101	Capitales y valores	\$1,539,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

[Handwritten marks and signatures in blue ink at the top right of the page.]

[Handwritten signature in blue ink on the right side of the table.]

[Handwritten mark in blue ink on the right side of the table.]

[Handwritten mark in blue ink on the right side of the table.]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right of the page.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center of the page.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center of the page.]

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$126,481,000.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$116,241,700.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$116,240,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$82,560,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$12,900,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$13,500,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$116,500.00
7327	Incorporación habitacional	\$300,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7329	Incorporación individual	\$720,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$3,063,000.00
7331	Servicios administrativos	\$242,500.00
7332	Servicios operativos	\$1,473,000.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$108,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$1,000.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,244,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ATS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$126,481,000.00
	Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,700.00
7901	Otros ingresos	\$1,700.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,700,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,700,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$5,700,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

3

HAS

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$126,481,000.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

3

Hts
M/

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,200,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,200,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$2,200,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

3

HTS
M/A

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

3

5

ATS

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

3

HHS

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

3

4

t y

#15

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$2,200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación será aplicando la tasa de **4.50** al millar a la base gravable.

II. Para inmuebles rústicos sin edificación será aplicando la tasa de **1.8** al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificación será conforme a la tabla;

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En Adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,642.60	\$5,845.62
Zona comercial de segunda	\$2,447.61	\$3,563.10
Zona habitacional centro medio	\$1,423.83	\$2,215.26
Zona habitacional centro económico	\$815.86	\$1,369.25
Zona habitacional media	\$684.84	\$1,225.42
Zona habitacional de interés social	\$415.80	\$736.24
Zona habitacional económica	\$284.75	\$594.01
Zona marginada irregular	\$214.89	\$290.00

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Valor mínimo	\$134.52	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,336.55
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,558.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,945.55
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,947.08
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,811.73
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,669.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,029.73
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,323.93
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,543.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,682.74
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,845.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,052.77

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,285.83
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$990.58
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$562.56
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,518.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,251.61
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,969.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,404.30
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,543.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,631.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,498.30
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,984.62
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,626.49
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,626.49
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,285.83
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,144.31
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,091.25
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,100.68

3



4

9

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the letters 'E', 'HFS', and 'MFI'.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,023.76
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,748.47
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,616.40
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,840.70
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,275.71
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,631.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,052.77
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,984.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,626.49
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,346.98
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,144.31
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$850.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$562.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,669.15
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,467.20
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,439.93
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,969.27

3

3

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the text 'H+5' and 'M/K'.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,331.61
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,550.69
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,631.04
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,136.63
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,853.60
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,543.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,036.37
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,417.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,631.04
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,136.63
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,626.49
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,110.80
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,616.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,036.37
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,983.94
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,550.69
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,984.62

3

S

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom right, including the initials 'HHS' and a date '1/14'.

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,705.61
2. Predios de temporal	\$9,037.45
3. Predios de agostadero	\$4,037.42
4. Predios de cerril o monte	\$1,701.61

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros PORCENTAJE	1
b) De 10.01 a 30 centímetros PORCENTAJE	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros PORCENTAJE	1.08
d) Mayor de 60 centímetros PORCENTAJE	1.1
2. Topografía:	

Elementos	Factor
a) Terrenos planos PORCENTAJE	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% PORCENTAJE	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5% PORCENTAJE	1
d) Muy accidentado PORCENTAJE	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros PORCENTAJE	1.5
b) A más de 3 kilómetros PORCENTAJE	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año PORCENTAJE	1.2
b) Tiempo de secas PORCENTAJE	1
c) Sin acceso PORCENTAJE	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.81
---	---------

3

4

9

HTS

Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.66
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.16
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$81.03
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$98.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Índice socioeconómico de los habitantes;

3

HHS

Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área, y

La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;

Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

3 

4

5

6

HTS

M/

TASAS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	\$4,008,000.00	\$28,541.25	1.50%
\$4,008,000.01	\$5,016,000.00	\$43,601.25	1.75%
\$5,016,000.01	en adelante...	\$61,241.25	2.00%

I. Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% la cual es la tasa mínima.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$1.28
Fraccionamiento residencial "B"	\$0.97
Fraccionamiento residencial "C"	\$0.97
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.74

Fraccionamiento de interés social	\$0.74
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.67
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.93
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.93
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$1.00
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.38
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.93
Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.97
Fraccionamiento comercial	\$1.28
Fraccionamiento agropecuario	\$0.88
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.37

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3

HHS
M/2

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.52
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$8.39
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.55
Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.83
Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$1.04

3

HTS

Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle

\$0.35

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$125.98	\$126.61	\$127.24	\$127.87	\$128.51	\$129.16	\$129.80	\$130.45	\$131.10	\$131.76	\$132.42	\$133.08
1	\$1.71	\$1.71	\$1.72	\$1.73	\$1.74	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.78	\$1.79	\$1.80
2	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64	\$3.66	\$3.68

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	\$5.32	\$5.35	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.63
4	\$7.25	\$7.29	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.66
5	\$9.25	\$9.29	\$9.34	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77
6	\$11.32	\$11.37	\$11.43	\$11.49	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.72	\$11.78	\$11.83	\$11.89	\$11.95
7	\$13.46	\$13.52	\$13.59	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22
8	\$15.67	\$15.75	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.56
9	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.97
10	\$18.64	\$18.73	\$18.82	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30	\$19.40	\$19.49	\$19.59	\$19.69
11	\$33.68	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.53	\$34.70	\$34.87	\$35.05	\$35.22	\$35.40	\$35.57
12	\$48.25	\$48.49	\$48.73	\$48.97	\$49.22	\$49.46	\$49.71	\$49.96	\$50.21	\$50.46	\$50.71	\$50.97
13	\$62.81	\$63.12	\$63.44	\$63.75	\$64.07	\$64.39	\$64.71	\$65.04	\$65.36	\$65.69	\$66.02	\$66.35
14	\$77.38	\$77.76	\$78.15	\$78.54	\$78.94	\$79.33	\$79.73	\$80.13	\$80.53	\$80.93	\$81.33	\$81.74
15	\$91.95	\$92.41	\$92.87	\$93.33	\$93.80	\$94.27	\$94.74	\$95.21	\$95.69	\$96.17	\$96.65	\$97.13
16	\$118.20	\$118.79	\$119.38	\$119.98	\$120.58	\$121.18	\$121.79	\$122.40	\$123.01	\$123.62	\$124.24	\$124.86
17	\$133.49	\$134.16	\$134.83	\$135.51	\$136.18	\$136.87	\$137.55	\$138.24	\$138.93	\$139.62	\$140.32	\$141.02
18	\$148.79	\$149.54	\$150.28	\$151.04	\$151.79	\$152.55	\$153.31	\$154.08	\$154.85	\$155.62	\$156.40	\$157.18
19	\$164.09	\$164.91	\$165.74	\$166.56	\$167.40	\$168.23	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.62	\$172.48	\$173.35

3 4 9 t HB 4

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$179.39	\$180.29	\$181.19	\$182.09	\$183.00	\$183.92	\$184.84	\$185.76	\$186.69	\$187.63	\$188.56	\$189.51
21	\$210.79	\$211.84	\$212.90	\$213.96	\$215.03	\$216.11	\$217.19	\$218.28	\$219.37	\$220.46	\$221.57	\$222.67
22	\$226.84	\$227.98	\$229.12	\$230.26	\$231.42	\$232.57	\$233.74	\$234.90	\$236.08	\$237.26	\$238.45	\$239.64
23	\$242.92	\$244.14	\$245.36	\$246.59	\$247.82	\$249.06	\$250.30	\$251.55	\$252.81	\$254.08	\$255.35	\$256.62
24	\$258.98	\$260.28	\$261.58	\$262.88	\$264.20	\$265.52	\$266.85	\$268.18	\$269.52	\$270.87	\$272.23	\$273.59
25	\$275.05	\$276.42	\$277.81	\$279.20	\$280.59	\$281.99	\$283.40	\$284.82	\$286.25	\$287.68	\$289.11	\$290.56
26	\$308.83	\$310.37	\$311.92	\$313.48	\$315.05	\$316.63	\$318.21	\$319.80	\$321.40	\$323.01	\$324.62	\$326.24
27	\$325.58	\$327.21	\$328.85	\$330.49	\$332.14	\$333.80	\$335.47	\$337.15	\$338.84	\$340.53	\$342.23	\$343.94
28	\$342.33	\$344.04	\$345.76	\$347.49	\$349.22	\$350.97	\$352.73	\$354.49	\$356.26	\$358.04	\$359.83	\$361.63
29	\$359.07	\$360.87	\$362.67	\$364.48	\$366.31	\$368.14	\$369.98	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32
30	\$375.81	\$377.69	\$379.58	\$381.48	\$383.39	\$385.30	\$387.23	\$389.17	\$391.11	\$393.07	\$395.03	\$397.01
31	\$420.86	\$422.96	\$425.08	\$427.20	\$429.34	\$431.48	\$433.64	\$435.81	\$437.99	\$440.18	\$442.38	\$444.59
32	\$438.52	\$440.71	\$442.91	\$445.13	\$447.35	\$449.59	\$451.84	\$454.10	\$456.37	\$458.65	\$460.94	\$463.25
33	\$456.19	\$458.47	\$460.76	\$463.06	\$465.38	\$467.70	\$470.04	\$472.39	\$474.76	\$477.13	\$479.51	\$481.91
34	\$473.83	\$476.20	\$478.58	\$480.98	\$483.38	\$485.80	\$488.23	\$490.67	\$493.12	\$495.59	\$498.07	\$500.56
35	\$491.49	\$493.95	\$496.42	\$498.90	\$501.40	\$503.90	\$506.42	\$508.96	\$511.50	\$514.06	\$516.63	\$519.21
36	\$544.21	\$546.93	\$549.67	\$552.42	\$555.18	\$557.95	\$560.74	\$563.55	\$566.36	\$569.20	\$572.04	\$574.90

3 



 H-15 4

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
37	\$562.84	\$565.65	\$568.48	\$571.32	\$574.18	\$577.05	\$579.94	\$582.83	\$585.75	\$588.68	\$591.62	\$594.58
38	\$581.47	\$584.38	\$587.30	\$590.24	\$593.19	\$596.16	\$599.14	\$602.13	\$605.14	\$608.17	\$611.21	\$614.27
39	\$600.10	\$603.10	\$606.12	\$609.15	\$612.19	\$615.25	\$618.33	\$621.42	\$624.53	\$627.65	\$630.79	\$633.94
40	\$618.74	\$621.83	\$624.94	\$628.07	\$631.21	\$634.36	\$637.53	\$640.72	\$643.92	\$647.14	\$650.38	\$653.63
41	\$671.30	\$674.66	\$678.03	\$681.42	\$684.83	\$688.25	\$691.69	\$695.15	\$698.63	\$702.12	\$705.63	\$709.16
42	\$690.77	\$694.22	\$697.69	\$701.18	\$704.69	\$708.21	\$711.75	\$715.31	\$718.89	\$722.48	\$726.09	\$729.72
43	\$710.23	\$713.78	\$717.35	\$720.93	\$724.54	\$728.16	\$731.80	\$735.46	\$739.14	\$742.83	\$746.55	\$750.28
44	\$729.68	\$733.33	\$737.00	\$740.68	\$744.39	\$748.11	\$751.85	\$755.61	\$759.39	\$763.19	\$767.00	\$770.84
45	\$749.15	\$752.90	\$756.66	\$760.45	\$764.25	\$768.07	\$771.91	\$775.77	\$779.65	\$783.55	\$787.47	\$791.40
46	\$768.60	\$772.44	\$776.31	\$780.19	\$784.09	\$788.01	\$791.95	\$795.91	\$799.89	\$803.89	\$807.91	\$811.95
47	\$788.06	\$792.00	\$795.96	\$799.94	\$803.94	\$807.96	\$812.00	\$816.06	\$820.14	\$824.24	\$828.36	\$832.50
48	\$807.52	\$811.56	\$815.61	\$819.69	\$823.79	\$827.91	\$832.05	\$836.21	\$840.39	\$844.59	\$848.81	\$853.06
49	\$826.99	\$831.12	\$835.28	\$839.45	\$843.65	\$847.87	\$852.11	\$856.37	\$860.65	\$864.95	\$869.28	\$873.63
50	\$846.45	\$850.68	\$854.93	\$859.21	\$863.50	\$867.82	\$872.16	\$876.52	\$880.90	\$885.31	\$889.73	\$894.18
51	\$919.90	\$924.50	\$929.12	\$933.77	\$938.44	\$943.13	\$947.85	\$952.58	\$957.35	\$962.13	\$966.94	\$971.78
52	\$940.42	\$945.12	\$949.85	\$954.60	\$959.37	\$964.17	\$968.99	\$973.83	\$978.70	\$983.60	\$988.51	\$993.46
53	\$960.95	\$965.75	\$970.58	\$975.44	\$980.31	\$985.21	\$990.14	\$995.09	\$1,000.07	\$1,005.07	\$1,010.09	\$1,015.14

B

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 HS 4

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$981.46	\$986.37	\$991.30	\$996.25	\$1,001.24	\$1,006.24	\$1,011.27	\$1,016.33	\$1,021.41	\$1,026.52	\$1,031.65	\$1,036.81
55	\$1,001.98	\$1,006.99	\$1,012.02	\$1,017.08	\$1,022.17	\$1,027.28	\$1,032.42	\$1,037.58	\$1,042.77	\$1,047.98	\$1,053.22	\$1,058.48
56	\$1,022.51	\$1,027.62	\$1,032.76	\$1,037.92	\$1,043.11	\$1,048.33	\$1,053.57	\$1,058.84	\$1,064.13	\$1,069.45	\$1,074.80	\$1,080.17
57	\$1,043.02	\$1,048.23	\$1,053.47	\$1,058.74	\$1,064.03	\$1,069.35	\$1,074.70	\$1,080.07	\$1,085.47	\$1,090.90	\$1,096.36	\$1,101.84
58	\$1,063.54	\$1,068.85	\$1,074.20	\$1,079.57	\$1,084.97	\$1,090.39	\$1,095.84	\$1,101.32	\$1,106.83	\$1,112.36	\$1,117.92	\$1,123.51
59	\$1,084.06	\$1,089.49	\$1,094.93	\$1,100.41	\$1,105.91	\$1,111.44	\$1,117.00	\$1,122.58	\$1,128.19	\$1,133.83	\$1,139.50	\$1,145.20
60	\$1,104.57	\$1,110.10	\$1,115.65	\$1,121.23	\$1,126.83	\$1,132.47	\$1,138.13	\$1,143.82	\$1,149.54	\$1,155.29	\$1,161.06	\$1,166.87
61	\$1,182.26	\$1,188.17	\$1,194.11	\$1,200.08	\$1,206.08	\$1,212.12	\$1,218.18	\$1,224.27	\$1,230.39	\$1,236.54	\$1,242.72	\$1,248.94
62	\$1,203.72	\$1,209.74	\$1,215.78	\$1,221.86	\$1,227.97	\$1,234.11	\$1,240.28	\$1,246.48	\$1,252.72	\$1,258.98	\$1,265.28	\$1,271.60
63	\$1,225.17	\$1,231.30	\$1,237.45	\$1,243.64	\$1,249.86	\$1,256.11	\$1,262.39	\$1,268.70	\$1,275.05	\$1,281.42	\$1,287.83	\$1,294.27
64	\$1,246.63	\$1,252.86	\$1,259.12	\$1,265.42	\$1,271.75	\$1,278.11	\$1,284.50	\$1,290.92	\$1,297.37	\$1,303.86	\$1,310.38	\$1,316.93
65	\$1,268.08	\$1,274.42	\$1,280.79	\$1,287.20	\$1,293.63	\$1,300.10	\$1,306.60	\$1,313.14	\$1,319.70	\$1,326.30	\$1,332.93	\$1,339.60
66	\$1,289.54	\$1,295.99	\$1,302.47	\$1,308.98	\$1,315.52	\$1,322.10	\$1,328.71	\$1,335.35	\$1,342.03	\$1,348.74	\$1,355.48	\$1,362.26
67	\$1,311.00	\$1,317.56	\$1,324.15	\$1,330.77	\$1,337.42	\$1,344.11	\$1,350.83	\$1,357.58	\$1,364.37	\$1,371.19	\$1,378.05	\$1,384.94
68	\$1,332.46	\$1,339.12	\$1,345.82	\$1,352.55	\$1,359.31	\$1,366.10	\$1,372.94	\$1,379.80	\$1,386.70	\$1,393.63	\$1,400.60	\$1,407.60
69	\$1,353.91	\$1,360.68	\$1,367.49	\$1,374.32	\$1,381.20	\$1,388.10	\$1,395.04	\$1,402.02	\$1,409.03	\$1,416.07	\$1,423.15	\$1,430.27
70	\$1,375.37	\$1,382.25	\$1,389.16	\$1,396.10	\$1,403.08	\$1,410.10	\$1,417.15	\$1,424.23	\$1,431.36	\$1,438.51	\$1,445.71	\$1,452.93

3

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$1,472.00	\$1,479.36	\$1,486.75	\$1,494.19	\$1,501.66	\$1,509.16	\$1,516.71	\$1,524.29	\$1,531.92	\$1,539.58	\$1,547.27	\$1,555.01
72	\$1,494.52	\$1,501.99	\$1,509.50	\$1,517.05	\$1,524.64	\$1,532.26	\$1,539.92	\$1,547.62	\$1,555.36	\$1,563.14	\$1,570.95	\$1,578.81
73	\$1,517.03	\$1,524.61	\$1,532.24	\$1,539.90	\$1,547.60	\$1,555.33	\$1,563.11	\$1,570.93	\$1,578.78	\$1,586.67	\$1,594.61	\$1,602.58
74	\$1,539.54	\$1,547.24	\$1,554.98	\$1,562.75	\$1,570.57	\$1,578.42	\$1,586.31	\$1,594.24	\$1,602.21	\$1,610.22	\$1,618.28	\$1,626.37
75	\$1,562.06	\$1,569.87	\$1,577.72	\$1,585.61	\$1,593.54	\$1,601.50	\$1,609.51	\$1,617.56	\$1,625.65	\$1,633.77	\$1,641.94	\$1,650.15
76	\$1,584.58	\$1,592.50	\$1,600.46	\$1,608.46	\$1,616.51	\$1,624.59	\$1,632.71	\$1,640.87	\$1,649.08	\$1,657.32	\$1,665.61	\$1,673.94
77	\$1,607.08	\$1,615.12	\$1,623.19	\$1,631.31	\$1,639.46	\$1,647.66	\$1,655.90	\$1,664.18	\$1,672.50	\$1,680.86	\$1,689.27	\$1,697.71
78	\$1,629.61	\$1,637.76	\$1,645.94	\$1,654.17	\$1,662.44	\$1,670.76	\$1,679.11	\$1,687.51	\$1,695.94	\$1,704.42	\$1,712.95	\$1,721.51
79	\$1,652.12	\$1,660.38	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.41	\$1,693.84	\$1,702.31	\$1,710.82	\$1,719.38	\$1,727.97	\$1,736.61	\$1,745.30
80	\$1,674.63	\$1,683.00	\$1,691.42	\$1,699.87	\$1,708.37	\$1,716.92	\$1,725.50	\$1,734.13	\$1,742.80	\$1,751.51	\$1,760.27	\$1,769.07
81	\$1,772.07	\$1,780.93	\$1,789.83	\$1,798.78	\$1,807.77	\$1,816.81	\$1,825.90	\$1,835.03	\$1,844.20	\$1,853.42	\$1,862.69	\$1,872.00
82	\$1,795.52	\$1,804.50	\$1,813.52	\$1,822.59	\$1,831.70	\$1,840.86	\$1,850.06	\$1,859.31	\$1,868.61	\$1,877.95	\$1,887.34	\$1,896.78
83	\$1,818.95	\$1,828.04	\$1,837.18	\$1,846.37	\$1,855.60	\$1,864.88	\$1,874.20	\$1,883.58	\$1,892.99	\$1,902.46	\$1,911.97	\$1,921.53
84	\$1,842.39	\$1,851.60	\$1,860.86	\$1,870.17	\$1,879.52	\$1,888.91	\$1,898.36	\$1,907.85	\$1,917.39	\$1,926.98	\$1,936.61	\$1,946.29
85	\$1,865.83	\$1,875.16	\$1,884.54	\$1,893.96	\$1,903.43	\$1,912.95	\$1,922.51	\$1,932.12	\$1,941.79	\$1,951.49	\$1,961.25	\$1,971.06
86	\$1,889.27	\$1,898.72	\$1,908.21	\$1,917.76	\$1,927.34	\$1,936.98	\$1,946.67	\$1,956.40	\$1,966.18	\$1,976.01	\$1,985.89	\$1,995.82
87	\$1,912.71	\$1,922.27	\$1,931.88	\$1,941.54	\$1,951.25	\$1,961.00	\$1,970.81	\$1,980.66	\$1,990.57	\$2,000.52	\$2,010.52	\$2,020.57

B

95
Hts 4

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
88	\$1,936.16	\$1,945.84	\$1,955.57	\$1,965.35	\$1,975.17	\$1,985.05	\$1,994.97	\$2,004.95	\$2,014.97	\$2,025.05	\$2,035.17	\$2,045.35
89	\$1,959.59	\$1,969.39	\$1,979.23	\$1,989.13	\$1,999.08	\$2,009.07	\$2,019.12	\$2,029.21	\$2,039.36	\$2,049.55	\$2,059.80	\$2,070.10
90	\$1,983.03	\$1,992.95	\$2,002.91	\$2,012.92	\$2,022.99	\$2,033.10	\$2,043.27	\$2,053.49	\$2,063.75	\$2,074.07	\$2,084.44	\$2,094.87
m3 en más de 90	\$24.92	\$25.04	\$25.17	\$25.29	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19	\$26.32

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$164.51	\$165.33	\$166.16	\$166.99	\$167.82	\$168.66	\$169.50	\$170.35	\$171.20	\$172.06	\$172.92	\$173.79

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$1.93	\$1.94	\$1.95	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04
2	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.17	\$4.19
3	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.41	\$6.44
4	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.63	\$8.67	\$8.71	\$8.76	\$8.80
5	\$10.65	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25
6	\$13.07	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.34	\$13.40	\$13.47	\$13.54	\$13.60	\$13.67	\$13.74	\$13.81
7	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47
8	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23
9	\$20.91	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.87	\$21.98	\$22.09
10	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.58	\$24.70	\$24.82	\$24.95	\$25.07
11	\$43.74	\$43.96	\$44.18	\$44.40	\$44.62	\$44.85	\$45.07	\$45.30	\$45.52	\$45.75	\$45.98	\$46.21
12	\$62.66	\$62.97	\$63.29	\$63.60	\$63.92	\$64.24	\$64.56	\$64.89	\$65.21	\$65.54	\$65.86	\$66.19
13	\$81.57	\$81.98	\$82.38	\$82.80	\$83.21	\$83.63	\$84.05	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17
14	\$100.48	\$100.99	\$101.49	\$102.00	\$102.51	\$103.02	\$103.54	\$104.05	\$104.58	\$105.10	\$105.62	\$106.15
15	\$119.39	\$119.99	\$120.59	\$121.19	\$121.80	\$122.41	\$123.02	\$123.63	\$124.25	\$124.87	\$125.50	\$126.13
16	\$142.20	\$142.91	\$143.62	\$144.34	\$145.06	\$145.79	\$146.52	\$147.25	\$147.99	\$148.73	\$149.47	\$150.22
17	\$161.36	\$162.16	\$162.97	\$163.79	\$164.61	\$165.43	\$166.26	\$167.09	\$167.92	\$168.76	\$169.61	\$170.46

3

Hts

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18	\$180.51	\$181.42	\$182.32	\$183.23	\$184.15	\$185.07	\$186.00	\$186.93	\$187.86	\$188.80	\$189.74	\$190.69
19	\$199.67	\$200.67	\$201.67	\$202.68	\$203.69	\$204.71	\$205.74	\$206.76	\$207.80	\$208.84	\$209.88	\$210.93
20	\$218.82	\$219.91	\$221.01	\$222.11	\$223.23	\$224.34	\$225.46	\$226.59	\$227.72	\$228.86	\$230.01	\$231.16
21	\$243.34	\$244.56	\$245.78	\$247.01	\$248.24	\$249.48	\$250.73	\$251.98	\$253.24	\$254.51	\$255.78	\$257.06
22	\$262.76	\$264.07	\$265.39	\$266.72	\$268.05	\$269.39	\$270.74	\$272.09	\$273.45	\$274.82	\$276.19	\$277.57
23	\$282.16	\$283.57	\$284.99	\$286.42	\$287.85	\$289.29	\$290.73	\$292.19	\$293.65	\$295.12	\$296.59	\$298.08
24	\$301.58	\$303.09	\$304.60	\$306.13	\$307.66	\$309.19	\$310.74	\$312.29	\$313.86	\$315.42	\$317.00	\$318.59
25	\$321.00	\$322.60	\$324.21	\$325.84	\$327.46	\$329.10	\$330.75	\$332.40	\$334.06	\$335.73	\$337.41	\$339.10
26	\$345.78	\$347.51	\$349.25	\$350.99	\$352.75	\$354.51	\$356.28	\$358.06	\$359.85	\$361.65	\$363.46	\$365.28
27	\$365.40	\$367.23	\$369.07	\$370.91	\$372.77	\$374.63	\$376.50	\$378.39	\$380.28	\$382.18	\$384.09	\$386.01
28	\$385.02	\$386.94	\$388.88	\$390.82	\$392.78	\$394.74	\$396.71	\$398.70	\$400.69	\$402.69	\$404.71	\$406.73
29	\$404.63	\$406.66	\$408.69	\$410.73	\$412.79	\$414.85	\$416.92	\$419.01	\$421.10	\$423.21	\$425.33	\$427.45
30	\$424.26	\$426.38	\$428.51	\$430.65	\$432.81	\$434.97	\$437.15	\$439.33	\$441.53	\$443.74	\$445.95	\$448.18
31	\$453.30	\$455.57	\$457.85	\$460.14	\$462.44	\$464.75	\$467.08	\$469.41	\$471.76	\$474.12	\$476.49	\$478.87
32	\$473.23	\$475.60	\$477.98	\$480.37	\$482.77	\$485.18	\$487.61	\$490.04	\$492.50	\$494.96	\$497.43	\$499.92
33	\$493.15	\$495.61	\$498.09	\$500.58	\$503.08	\$505.60	\$508.13	\$510.67	\$513.22	\$515.79	\$518.37	\$520.96
34	\$513.08	\$515.65	\$518.23	\$520.82	\$523.42	\$526.04	\$528.67	\$531.31	\$533.97	\$536.64	\$539.32	\$542.02

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$533.00	\$535.67	\$538.34	\$541.04	\$543.74	\$546.46	\$549.19	\$551.94	\$554.70	\$557.47	\$560.26	\$563.06
36	\$585.78	\$588.71	\$591.65	\$594.61	\$597.58	\$600.57	\$603.57	\$606.59	\$609.63	\$612.67	\$615.74	\$618.82
37	\$606.62	\$609.65	\$612.70	\$615.77	\$618.85	\$621.94	\$625.05	\$628.17	\$631.32	\$634.47	\$637.64	\$640.83
38	\$627.45	\$630.59	\$633.74	\$636.91	\$640.10	\$643.30	\$646.51	\$649.75	\$652.99	\$656.26	\$659.54	\$662.84
39	\$648.29	\$651.54	\$654.79	\$658.07	\$661.36	\$664.66	\$667.99	\$671.33	\$674.68	\$678.06	\$681.45	\$684.86
40	\$669.13	\$672.47	\$675.83	\$679.21	\$682.61	\$686.02	\$689.45	\$692.90	\$696.36	\$699.85	\$703.34	\$706.86
41	\$731.88	\$735.54	\$739.22	\$742.91	\$746.63	\$750.36	\$754.11	\$757.88	\$761.67	\$765.48	\$769.31	\$773.15
42	\$753.73	\$757.50	\$761.29	\$765.09	\$768.92	\$772.76	\$776.63	\$780.51	\$784.41	\$788.33	\$792.28	\$796.24
43	\$775.59	\$779.47	\$783.37	\$787.28	\$791.22	\$795.18	\$799.15	\$803.15	\$807.16	\$811.20	\$815.25	\$819.33
44	\$797.44	\$801.43	\$805.44	\$809.46	\$813.51	\$817.58	\$821.67	\$825.77	\$829.90	\$834.05	\$838.22	\$842.41
45	\$819.31	\$823.41	\$827.53	\$831.66	\$835.82	\$840.00	\$844.20	\$848.42	\$852.66	\$856.93	\$861.21	\$865.52
46	\$841.16	\$845.37	\$849.60	\$853.84	\$858.11	\$862.40	\$866.71	\$871.05	\$875.40	\$879.78	\$884.18	\$888.60
47	\$863.02	\$867.34	\$871.68	\$876.03	\$880.41	\$884.82	\$889.24	\$893.69	\$898.15	\$902.65	\$907.16	\$911.69
48	\$884.87	\$889.30	\$893.74	\$898.21	\$902.70	\$907.22	\$911.75	\$916.31	\$920.89	\$925.50	\$930.13	\$934.78
49	\$906.73	\$911.27	\$915.82	\$920.40	\$925.01	\$929.63	\$934.28	\$938.95	\$943.64	\$948.36	\$953.10	\$957.87
50	\$928.60	\$933.24	\$937.90	\$942.59	\$947.31	\$952.04	\$956.80	\$961.59	\$966.40	\$971.23	\$976.08	\$980.96
51	\$1,009.42	\$1,014.47	\$1,019.54	\$1,024.64	\$1,029.76	\$1,034.91	\$1,040.09	\$1,045.29	\$1,050.51	\$1,055.77	\$1,061.05	\$1,066.35

3

OT H5 J

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
52	\$1,032.44	\$1,037.60	\$1,042.79	\$1,048.00	\$1,053.24	\$1,058.51	\$1,063.80	\$1,069.12	\$1,074.47	\$1,079.84	\$1,085.24	\$1,090.66
53	\$1,055.44	\$1,060.72	\$1,066.02	\$1,071.35	\$1,076.71	\$1,082.10	\$1,087.51	\$1,092.94	\$1,098.41	\$1,103.90	\$1,109.42	\$1,114.97
54	\$1,078.46	\$1,083.85	\$1,089.27	\$1,094.72	\$1,100.19	\$1,105.69	\$1,111.22	\$1,116.78	\$1,122.36	\$1,127.97	\$1,133.61	\$1,139.28
55	\$1,101.47	\$1,106.98	\$1,112.52	\$1,118.08	\$1,123.67	\$1,129.29	\$1,134.93	\$1,140.61	\$1,146.31	\$1,152.04	\$1,157.80	\$1,163.59
56	\$1,124.49	\$1,130.11	\$1,135.76	\$1,141.44	\$1,147.15	\$1,152.88	\$1,158.65	\$1,164.44	\$1,170.26	\$1,176.12	\$1,182.00	\$1,187.91
57	\$1,147.49	\$1,153.23	\$1,159.00	\$1,164.79	\$1,170.62	\$1,176.47	\$1,182.35	\$1,188.26	\$1,194.21	\$1,200.18	\$1,206.18	\$1,212.21
58	\$1,170.51	\$1,176.36	\$1,182.24	\$1,188.16	\$1,194.10	\$1,200.07	\$1,206.07	\$1,212.10	\$1,218.16	\$1,224.25	\$1,230.37	\$1,236.52
59	\$1,193.54	\$1,199.50	\$1,205.50	\$1,211.53	\$1,217.59	\$1,223.67	\$1,229.79	\$1,235.94	\$1,242.12	\$1,248.33	\$1,254.57	\$1,260.85
60	\$1,216.55	\$1,222.63	\$1,228.75	\$1,234.89	\$1,241.06	\$1,247.27	\$1,253.51	\$1,259.77	\$1,266.07	\$1,272.40	\$1,278.76	\$1,285.16
61	\$1,310.83	\$1,317.38	\$1,323.97	\$1,330.59	\$1,337.24	\$1,343.93	\$1,350.65	\$1,357.40	\$1,364.19	\$1,371.01	\$1,377.86	\$1,384.75
62	\$1,335.02	\$1,341.69	\$1,348.40	\$1,355.14	\$1,361.92	\$1,368.73	\$1,375.57	\$1,382.45	\$1,389.36	\$1,396.31	\$1,403.29	\$1,410.31
63	\$1,359.20	\$1,365.99	\$1,372.82	\$1,379.69	\$1,386.59	\$1,393.52	\$1,400.49	\$1,407.49	\$1,414.53	\$1,421.60	\$1,428.71	\$1,435.85
64	\$1,383.38	\$1,390.29	\$1,397.25	\$1,404.23	\$1,411.25	\$1,418.31	\$1,425.40	\$1,432.53	\$1,439.69	\$1,446.89	\$1,454.12	\$1,461.39
65	\$1,407.56	\$1,414.59	\$1,421.67	\$1,428.78	\$1,435.92	\$1,443.10	\$1,450.31	\$1,457.57	\$1,464.85	\$1,472.18	\$1,479.54	\$1,486.94
66	\$1,431.74	\$1,438.90	\$1,446.09	\$1,453.32	\$1,460.59	\$1,467.89	\$1,475.23	\$1,482.61	\$1,490.02	\$1,497.47	\$1,504.96	\$1,512.48
67	\$1,455.93	\$1,463.21	\$1,470.52	\$1,477.88	\$1,485.26	\$1,492.69	\$1,500.15	\$1,507.66	\$1,515.19	\$1,522.77	\$1,530.38	\$1,538.04
68	\$1,480.11	\$1,487.51	\$1,494.95	\$1,502.42	\$1,509.93	\$1,517.48	\$1,525.07	\$1,532.69	\$1,540.36	\$1,548.06	\$1,555.80	\$1,563.58

m

S

HIS

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,504.29	\$1,511.81	\$1,519.37	\$1,526.96	\$1,534.60	\$1,542.27	\$1,549.98	\$1,557.73	\$1,565.52	\$1,573.35	\$1,581.22	\$1,589.12
70	\$1,528.47	\$1,536.11	\$1,543.79	\$1,551.51	\$1,559.27	\$1,567.06	\$1,574.90	\$1,582.77	\$1,590.69	\$1,598.64	\$1,606.63	\$1,614.67
71	\$1,644.24	\$1,652.46	\$1,660.72	\$1,669.03	\$1,677.37	\$1,685.76	\$1,694.19	\$1,702.66	\$1,711.17	\$1,719.73	\$1,728.33	\$1,736.97
72	\$1,669.72	\$1,678.07	\$1,686.46	\$1,694.89	\$1,703.37	\$1,711.88	\$1,720.44	\$1,729.04	\$1,737.69	\$1,746.38	\$1,755.11	\$1,763.89
73	\$1,695.19	\$1,703.67	\$1,712.18	\$1,720.74	\$1,729.35	\$1,738.00	\$1,746.69	\$1,755.42	\$1,764.20	\$1,773.02	\$1,781.88	\$1,790.79
74	\$1,720.66	\$1,729.26	\$1,737.91	\$1,746.60	\$1,755.33	\$1,764.11	\$1,772.93	\$1,781.79	\$1,790.70	\$1,799.66	\$1,808.65	\$1,817.70
75	\$1,746.13	\$1,754.86	\$1,763.63	\$1,772.45	\$1,781.31	\$1,790.22	\$1,799.17	\$1,808.17	\$1,817.21	\$1,826.29	\$1,835.43	\$1,844.60
76	\$1,771.61	\$1,780.47	\$1,789.37	\$1,798.32	\$1,807.31	\$1,816.34	\$1,825.43	\$1,834.55	\$1,843.73	\$1,852.94	\$1,862.21	\$1,871.52
77	\$1,797.08	\$1,806.06	\$1,815.09	\$1,824.17	\$1,833.29	\$1,842.46	\$1,851.67	\$1,860.93	\$1,870.23	\$1,879.58	\$1,888.98	\$1,898.43
78	\$1,822.56	\$1,831.67	\$1,840.83	\$1,850.03	\$1,859.28	\$1,868.58	\$1,877.92	\$1,887.31	\$1,896.75	\$1,906.23	\$1,915.76	\$1,925.34
79	\$1,848.03	\$1,857.27	\$1,866.55	\$1,875.89	\$1,885.27	\$1,894.69	\$1,904.17	\$1,913.69	\$1,923.26	\$1,932.87	\$1,942.54	\$1,952.25
80	\$1,873.50	\$1,882.87	\$1,892.28	\$1,901.74	\$1,911.25	\$1,920.81	\$1,930.41	\$1,940.06	\$1,949.76	\$1,959.51	\$1,969.31	\$1,979.16
81	\$1,994.60	\$2,004.57	\$2,014.59	\$2,024.66	\$2,034.79	\$2,044.96	\$2,055.19	\$2,065.46	\$2,075.79	\$2,086.17	\$2,096.60	\$2,107.08
82	\$2,021.24	\$2,031.35	\$2,041.50	\$2,051.71	\$2,061.97	\$2,072.28	\$2,082.64	\$2,093.05	\$2,103.52	\$2,114.04	\$2,124.61	\$2,135.23
83	\$2,047.90	\$2,058.13	\$2,068.43	\$2,078.77	\$2,089.16	\$2,099.61	\$2,110.11	\$2,120.66	\$2,131.26	\$2,141.92	\$2,152.62	\$2,163.39
84	\$2,074.55	\$2,084.92	\$2,095.35	\$2,105.82	\$2,116.35	\$2,126.94	\$2,137.57	\$2,148.26	\$2,159.00	\$2,169.79	\$2,180.64	\$2,191.55
85	\$2,101.21	\$2,111.71	\$2,122.27	\$2,132.88	\$2,143.55	\$2,154.26	\$2,165.03	\$2,175.86	\$2,186.74	\$2,197.67	\$2,208.66	\$2,219.70

3

S

EG


H54

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$2,127.86	\$2,138.50	\$2,149.19	\$2,159.94	\$2,170.74	\$2,181.59	\$2,192.50	\$2,203.46	\$2,214.48	\$2,225.55	\$2,236.68	\$2,247.86
87	\$2,154.52	\$2,165.29	\$2,176.12	\$2,187.00	\$2,197.93	\$2,208.92	\$2,219.96	\$2,231.06	\$2,242.22	\$2,253.43	\$2,264.70	\$2,276.02
88	\$2,181.16	\$2,192.07	\$2,203.03	\$2,214.04	\$2,225.11	\$2,236.24	\$2,247.42	\$2,258.66	\$2,269.95	\$2,281.30	\$2,292.71	\$2,304.17
89	\$2,207.82	\$2,218.86	\$2,229.95	\$2,241.10	\$2,252.30	\$2,263.57	\$2,274.88	\$2,286.26	\$2,297.69	\$2,309.18	\$2,320.72	\$2,332.33
90	\$2,234.47	\$2,245.64	\$2,256.87	\$2,268.16	\$2,279.50	\$2,290.89	\$2,302.35	\$2,313.86	\$2,325.43	\$2,337.06	\$2,348.74	\$2,360.49
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.70	\$28.85	\$28.99	\$29.14	\$29.28	\$29.43	\$29.58

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

B       Hts

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$201.08	\$202.09	\$203.10	\$204.12	\$205.14	\$206.16	\$207.19	\$208.23	\$209.27	\$210.32	\$211.37	\$212.42
1	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.40
2	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74	\$4.77	\$4.79	\$4.82	\$4.84	\$4.86	\$4.89
3	\$7.08	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.23	\$7.26	\$7.30	\$7.33	\$7.37	\$7.41	\$7.44	\$7.48
4	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17
5	\$12.29	\$12.35	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92	\$12.99
6	\$15.04	\$15.11	\$15.19	\$15.27	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89
7	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.62	\$18.71	\$18.80	\$18.90
8	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.46	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.90	\$22.01
9	\$23.88	\$24.00	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.60	\$24.73	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.23
10	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.43	\$27.56	\$27.70	\$27.84	\$27.98	\$28.12	\$28.26	\$28.40	\$28.54
11	\$50.73	\$50.98	\$51.24	\$51.50	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.53	\$52.80	\$53.06	\$53.33	\$53.59
12	\$73.61	\$73.98	\$74.35	\$74.72	\$75.09	\$75.47	\$75.85	\$76.23	\$76.61	\$76.99	\$77.38	\$77.76
13	\$96.47	\$96.95	\$97.44	\$97.92	\$98.41	\$98.91	\$99.40	\$99.90	\$100.40	\$100.90	\$101.40	\$101.91
14	\$119.35	\$119.95	\$120.55	\$121.15	\$121.76	\$122.36	\$122.98	\$123.59	\$124.21	\$124.83	\$125.45	\$126.08
15	\$142.21	\$142.92	\$143.64	\$144.35	\$145.08	\$145.80	\$146.53	\$147.26	\$148.00	\$148.74	\$149.48	\$150.23

B

S

HTS

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
16	\$167.41	\$168.25	\$169.09	\$169.93	\$170.78	\$171.64	\$172.49	\$173.36	\$174.22	\$175.09	\$175.97	\$176.85
17	\$190.43	\$191.39	\$192.34	\$193.31	\$194.27	\$195.24	\$196.22	\$197.20	\$198.19	\$199.18	\$200.17	\$201.17
18	\$213.45	\$214.52	\$215.59	\$216.67	\$217.75	\$218.84	\$219.93	\$221.03	\$222.14	\$223.25	\$224.37	\$225.49
19	\$236.45	\$237.64	\$238.82	\$240.02	\$241.22	\$242.43	\$243.64	\$244.86	\$246.08	\$247.31	\$248.55	\$249.79
20	\$259.47	\$260.77	\$262.07	\$263.38	\$264.70	\$266.02	\$267.35	\$268.69	\$270.03	\$271.38	\$272.74	\$274.10
21	\$285.55	\$286.98	\$288.42	\$289.86	\$291.31	\$292.76	\$294.23	\$295.70	\$297.18	\$298.66	\$300.16	\$301.66
22	\$308.71	\$310.26	\$311.81	\$313.37	\$314.93	\$316.51	\$318.09	\$319.68	\$321.28	\$322.89	\$324.50	\$326.12
23	\$331.87	\$333.53	\$335.20	\$336.88	\$338.56	\$340.25	\$341.96	\$343.67	\$345.38	\$347.11	\$348.85	\$350.59
24	\$355.02	\$356.80	\$358.58	\$360.38	\$362.18	\$363.99	\$365.81	\$367.64	\$369.48	\$371.32	\$373.18	\$375.05
25	\$378.19	\$380.08	\$381.98	\$383.89	\$385.81	\$387.74	\$389.67	\$391.62	\$393.58	\$395.55	\$397.53	\$399.51
26	\$404.83	\$406.85	\$408.89	\$410.93	\$412.99	\$415.05	\$417.13	\$419.21	\$421.31	\$423.42	\$425.53	\$427.66
27	\$428.13	\$430.27	\$432.42	\$434.58	\$436.75	\$438.94	\$441.13	\$443.34	\$445.55	\$447.78	\$450.02	\$452.27
28	\$451.42	\$453.68	\$455.95	\$458.23	\$460.52	\$462.82	\$465.14	\$467.46	\$469.80	\$472.15	\$474.51	\$476.88
29	\$474.72	\$477.09	\$479.48	\$481.87	\$484.28	\$486.71	\$489.14	\$491.58	\$494.04	\$496.51	\$499.00	\$501.49
30	\$498.00	\$500.49	\$503.00	\$505.51	\$508.04	\$510.58	\$513.13	\$515.70	\$518.28	\$520.87	\$523.47	\$526.09
31	\$526.21	\$528.84	\$531.48	\$534.14	\$536.81	\$539.50	\$542.19	\$544.90	\$547.63	\$550.37	\$553.12	\$555.88
32	\$549.65	\$552.40	\$555.16	\$557.94	\$560.73	\$563.53	\$566.35	\$569.18	\$572.03	\$574.89	\$577.76	\$580.65

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	\$573.11	\$575.98	\$578.86	\$581.75	\$584.66	\$587.58	\$590.52	\$593.48	\$596.44	\$599.42	\$602.42	\$605.43
34	\$596.56	\$599.55	\$602.55	\$605.56	\$608.59	\$611.63	\$614.69	\$617.76	\$620.85	\$623.95	\$627.07	\$630.21
35	\$620.02	\$623.12	\$626.23	\$629.36	\$632.51	\$635.67	\$638.85	\$642.05	\$645.26	\$648.48	\$651.72	\$654.98
36	\$649.60	\$652.85	\$656.12	\$659.40	\$662.69	\$666.01	\$669.34	\$672.68	\$676.05	\$679.43	\$682.83	\$686.24
37	\$673.22	\$676.59	\$679.97	\$683.37	\$686.79	\$690.22	\$693.67	\$697.14	\$700.63	\$704.13	\$707.65	\$711.19
38	\$696.85	\$700.34	\$703.84	\$707.36	\$710.89	\$714.45	\$718.02	\$721.61	\$725.22	\$728.84	\$732.49	\$736.15
39	\$720.47	\$724.07	\$727.69	\$731.33	\$734.99	\$738.66	\$742.36	\$746.07	\$749.80	\$753.55	\$757.32	\$761.10
40	\$744.10	\$747.82	\$751.56	\$755.32	\$759.09	\$762.89	\$766.70	\$770.54	\$774.39	\$778.26	\$782.15	\$786.06
41	\$772.21	\$776.07	\$779.95	\$783.85	\$787.77	\$791.71	\$795.67	\$799.65	\$803.64	\$807.66	\$811.70	\$815.76
42	\$795.94	\$799.92	\$803.92	\$807.94	\$811.98	\$816.04	\$820.12	\$824.22	\$828.34	\$832.49	\$836.65	\$840.83
43	\$819.68	\$823.77	\$827.89	\$832.03	\$836.19	\$840.37	\$844.58	\$848.80	\$853.04	\$857.31	\$861.59	\$865.90
44	\$843.40	\$847.62	\$851.85	\$856.11	\$860.39	\$864.70	\$869.02	\$873.36	\$877.73	\$882.12	\$886.53	\$890.96
45	\$867.13	\$871.47	\$875.82	\$880.20	\$884.60	\$889.03	\$893.47	\$897.94	\$902.43	\$906.94	\$911.48	\$916.03
46	\$890.86	\$895.32	\$899.79	\$904.29	\$908.82	\$913.36	\$917.93	\$922.52	\$927.13	\$931.76	\$936.42	\$941.11
47	\$914.60	\$919.17	\$923.77	\$928.38	\$933.03	\$937.69	\$942.38	\$947.09	\$951.83	\$956.59	\$961.37	\$966.18
48	\$938.34	\$943.03	\$947.75	\$952.49	\$957.25	\$962.03	\$966.84	\$971.68	\$976.54	\$981.42	\$986.33	\$991.26
49	\$962.06	\$966.87	\$971.71	\$976.57	\$981.45	\$986.36	\$991.29	\$996.24	\$1,001.23	\$1,006.23	\$1,011.26	\$1,016.32

3

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$985.80	\$990.72	\$995.68	\$1,000.66	\$1,005.66	\$1,010.69	\$1,015.74	\$1,020.82	\$1,025.92	\$1,031.05	\$1,036.21	\$1,041.39
51	\$1,020.07	\$1,025.17	\$1,030.30	\$1,035.45	\$1,040.63	\$1,045.83	\$1,051.06	\$1,056.32	\$1,061.60	\$1,066.91	\$1,072.24	\$1,077.60
52	\$1,044.01	\$1,049.23	\$1,054.48	\$1,059.75	\$1,065.05	\$1,070.38	\$1,075.73	\$1,081.11	\$1,086.51	\$1,091.95	\$1,097.41	\$1,102.89
53	\$1,067.96	\$1,073.29	\$1,078.66	\$1,084.05	\$1,089.48	\$1,094.92	\$1,100.40	\$1,105.90	\$1,111.43	\$1,116.99	\$1,122.57	\$1,128.18
54	\$1,091.90	\$1,097.36	\$1,102.84	\$1,108.36	\$1,113.90	\$1,119.47	\$1,125.07	\$1,130.69	\$1,136.34	\$1,142.03	\$1,147.74	\$1,153.47
55	\$1,115.84	\$1,121.42	\$1,127.02	\$1,132.66	\$1,138.32	\$1,144.01	\$1,149.73	\$1,155.48	\$1,161.26	\$1,167.07	\$1,172.90	\$1,178.77
56	\$1,139.78	\$1,145.48	\$1,151.20	\$1,156.96	\$1,162.74	\$1,168.56	\$1,174.40	\$1,180.27	\$1,186.17	\$1,192.11	\$1,198.07	\$1,204.06
57	\$1,163.72	\$1,169.54	\$1,175.38	\$1,181.26	\$1,187.17	\$1,193.10	\$1,199.07	\$1,205.06	\$1,211.09	\$1,217.15	\$1,223.23	\$1,229.35
58	\$1,187.65	\$1,193.59	\$1,199.55	\$1,205.55	\$1,211.58	\$1,217.64	\$1,223.73	\$1,229.85	\$1,235.99	\$1,242.17	\$1,248.39	\$1,254.63
59	\$1,211.59	\$1,217.65	\$1,223.74	\$1,229.85	\$1,236.00	\$1,242.18	\$1,248.39	\$1,254.64	\$1,260.91	\$1,267.21	\$1,273.55	\$1,279.92
60	\$1,235.53	\$1,241.71	\$1,247.92	\$1,254.16	\$1,260.43	\$1,266.73	\$1,273.06	\$1,279.43	\$1,285.83	\$1,292.25	\$1,298.72	\$1,305.21
61	\$1,476.25	\$1,483.63	\$1,491.05	\$1,498.50	\$1,506.00	\$1,513.53	\$1,521.09	\$1,528.70	\$1,536.34	\$1,544.02	\$1,551.74	\$1,559.50
62	\$1,503.74	\$1,511.25	\$1,518.81	\$1,526.41	\$1,534.04	\$1,541.71	\$1,549.42	\$1,557.16	\$1,564.95	\$1,572.77	\$1,580.64	\$1,588.54
63	\$1,531.23	\$1,538.89	\$1,546.58	\$1,554.32	\$1,562.09	\$1,569.90	\$1,577.75	\$1,585.64	\$1,593.57	\$1,601.53	\$1,609.54	\$1,617.59
64	\$1,558.72	\$1,566.51	\$1,574.35	\$1,582.22	\$1,590.13	\$1,598.08	\$1,606.07	\$1,614.10	\$1,622.17	\$1,630.28	\$1,638.43	\$1,646.63
65	\$1,586.22	\$1,594.15	\$1,602.12	\$1,610.13	\$1,618.18	\$1,626.27	\$1,634.40	\$1,642.58	\$1,650.79	\$1,659.04	\$1,667.34	\$1,675.67
66	\$1,613.71	\$1,621.77	\$1,629.88	\$1,638.03	\$1,646.22	\$1,654.45	\$1,662.73	\$1,671.04	\$1,679.39	\$1,687.79	\$1,696.23	\$1,704.71

B

Hts ✓

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
67	\$1,641.20	\$1,649.41	\$1,657.66	\$1,665.94	\$1,674.27	\$1,682.65	\$1,691.06	\$1,699.51	\$1,708.01	\$1,716.55	\$1,725.13	\$1,733.76
68	\$1,668.70	\$1,677.04	\$1,685.43	\$1,693.86	\$1,702.33	\$1,710.84	\$1,719.39	\$1,727.99	\$1,736.63	\$1,745.31	\$1,754.04	\$1,762.81
69	\$1,696.19	\$1,704.67	\$1,713.19	\$1,721.76	\$1,730.37	\$1,739.02	\$1,747.71	\$1,756.45	\$1,765.23	\$1,774.06	\$1,782.93	\$1,791.85
70	\$1,723.69	\$1,732.30	\$1,740.97	\$1,749.67	\$1,758.42	\$1,767.21	\$1,776.05	\$1,784.93	\$1,793.85	\$1,802.82	\$1,811.84	\$1,820.89
71	\$1,981.89	\$1,991.80	\$2,001.75	\$2,011.76	\$2,021.82	\$2,031.93	\$2,042.09	\$2,052.30	\$2,062.56	\$2,072.88	\$2,083.24	\$2,093.66
72	\$1,696.19	\$1,704.67	\$1,713.19	\$1,721.76	\$1,730.37	\$1,739.02	\$1,747.71	\$1,756.45	\$1,765.23	\$1,774.06	\$1,782.93	\$1,791.85
73	\$2,043.37	\$2,053.59	\$2,063.86	\$2,074.18	\$2,084.55	\$2,094.97	\$2,105.44	\$2,115.97	\$2,126.55	\$2,137.18	\$2,147.87	\$2,158.61
74	\$2,074.11	\$2,084.48	\$2,094.91	\$2,105.38	\$2,115.91	\$2,126.49	\$2,137.12	\$2,147.81	\$2,158.54	\$2,169.34	\$2,180.18	\$2,191.08
75	\$2,104.86	\$2,115.38	\$2,125.96	\$2,136.59	\$2,147.27	\$2,158.01	\$2,168.80	\$2,179.64	\$2,190.54	\$2,201.49	\$2,212.50	\$2,223.56
76	\$2,135.60	\$2,146.28	\$2,157.01	\$2,167.79	\$2,178.63	\$2,189.52	\$2,200.47	\$2,211.47	\$2,222.53	\$2,233.64	\$2,244.81	\$2,256.04
77	\$2,166.34	\$2,177.17	\$2,188.06	\$2,199.00	\$2,209.99	\$2,221.04	\$2,232.15	\$2,243.31	\$2,254.53	\$2,265.80	\$2,277.13	\$2,288.51
78	\$2,197.08	\$2,208.07	\$2,219.11	\$2,230.20	\$2,241.36	\$2,252.56	\$2,263.83	\$2,275.14	\$2,286.52	\$2,297.95	\$2,309.44	\$2,320.99
79	\$2,227.83	\$2,238.96	\$2,250.16	\$2,261.41	\$2,272.72	\$2,284.08	\$2,295.50	\$2,306.98	\$2,318.51	\$2,330.11	\$2,341.76	\$2,353.47
80	\$2,258.57	\$2,269.86	\$2,281.21	\$2,292.62	\$2,304.08	\$2,315.60	\$2,327.18	\$2,338.81	\$2,350.51	\$2,362.26	\$2,374.07	\$2,385.94
81	\$2,471.68	\$2,484.04	\$2,496.46	\$2,508.95	\$2,521.49	\$2,534.10	\$2,546.77	\$2,559.50	\$2,572.30	\$2,585.16	\$2,598.09	\$2,611.08
82	\$2,504.67	\$2,517.20	\$2,529.78	\$2,542.43	\$2,555.14	\$2,567.92	\$2,580.76	\$2,593.66	\$2,606.63	\$2,619.66	\$2,632.76	\$2,645.93
83	\$2,537.66	\$2,550.35	\$2,563.10	\$2,575.92	\$2,588.80	\$2,601.74	\$2,614.75	\$2,627.82	\$2,640.96	\$2,654.17	\$2,667.44	\$2,680.78

B

S

E

HSD

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	\$2,570.66	\$2,583.51	\$2,596.43	\$2,609.41	\$2,622.46	\$2,635.57	\$2,648.75	\$2,662.00	\$2,675.31	\$2,688.68	\$2,702.13	\$2,715.64
85	\$2,603.65	\$2,616.67	\$2,629.75	\$2,642.90	\$2,656.12	\$2,669.40	\$2,682.74	\$2,696.16	\$2,709.64	\$2,723.19	\$2,736.80	\$2,750.49
86	\$2,636.65	\$2,649.83	\$2,663.08	\$2,676.40	\$2,689.78	\$2,703.23	\$2,716.74	\$2,730.33	\$2,743.98	\$2,757.70	\$2,771.49	\$2,785.55
87	\$2,669.65	\$2,683.00	\$2,696.41	\$2,709.89	\$2,723.44	\$2,737.06	\$2,750.75	\$2,764.50	\$2,778.32	\$2,792.21	\$2,806.17	\$2,820.21
88	\$2,702.64	\$2,716.15	\$2,729.73	\$2,743.38	\$2,757.10	\$2,770.88	\$2,784.74	\$2,798.66	\$2,812.65	\$2,826.72	\$2,840.85	\$2,855.06
89	\$2,735.64	\$2,749.31	\$2,763.06	\$2,776.88	\$2,790.76	\$2,804.72	\$2,818.74	\$2,832.83	\$2,847.00	\$2,861.23	\$2,875.54	\$2,889.92
90	\$2,768.63	\$2,782.47	\$2,796.38	\$2,810.36	\$2,824.41	\$2,838.54	\$2,852.73	\$2,866.99	\$2,881.33	\$2,895.73	\$2,910.21	\$2,924.76
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$33.71	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.90	\$35.08	\$35.25	\$35.43	\$35.61

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Para uso mixto

B

S

9

E

d

HHS

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$146.24	\$146.98	\$147.71	\$148.45	\$149.19	\$149.94	\$150.69	\$151.44	\$152.20	\$152.96	\$153.72	\$154.49
1	\$1.74	\$1.75	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.79	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.83	\$1.83
2	\$3.55	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.62	\$3.64	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75
3	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75
4	\$7.40	\$7.44	\$7.48	\$7.52	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.74	\$7.78	\$7.82
5	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.96
6	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18
7	\$13.71	\$13.78	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.48
8	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53	\$16.61	\$16.70	\$16.78	\$16.86
9	\$18.29	\$18.39	\$18.48	\$18.57	\$18.66	\$18.76	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23	\$19.33
10	\$20.69	\$20.79	\$20.89	\$21.00	\$21.10	\$21.21	\$21.31	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.74	\$21.85
11	\$37.09	\$37.27	\$37.46	\$37.65	\$37.83	\$38.02	\$38.21	\$38.40	\$38.60	\$38.79	\$38.98	\$39.18
12	\$53.75	\$54.02	\$54.29	\$54.56	\$54.83	\$55.10	\$55.38	\$55.66	\$55.94	\$56.21	\$56.50	\$56.78
13	\$70.39	\$70.74	\$71.09	\$71.45	\$71.81	\$72.16	\$72.53	\$72.89	\$73.25	\$73.62	\$73.99	\$74.36

B

S

Q

E

ATSU

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$87.05	\$87.48	\$87.92	\$88.36	\$88.80	\$89.25	\$89.69	\$90.14	\$90.59	\$91.04	\$91.50	\$91.96
15	\$103.69	\$104.21	\$104.73	\$105.25	\$105.78	\$106.31	\$106.84	\$107.37	\$107.91	\$108.45	\$108.99	\$109.54
16	\$125.22	\$125.84	\$126.47	\$127.10	\$127.74	\$128.38	\$129.02	\$129.66	\$130.31	\$130.96	\$131.62	\$132.28
17	\$142.17	\$142.88	\$143.59	\$144.31	\$145.03	\$145.76	\$146.49	\$147.22	\$147.96	\$148.70	\$149.44	\$150.19
18	\$159.12	\$159.92	\$160.72	\$161.52	\$162.33	\$163.14	\$163.95	\$164.77	\$165.60	\$166.43	\$167.26	\$168.09
19	\$176.07	\$176.95	\$177.84	\$178.73	\$179.62	\$180.52	\$181.42	\$182.33	\$183.24	\$184.16	\$185.08	\$186.00
20	\$193.02	\$193.99	\$194.96	\$195.93	\$196.91	\$197.90	\$198.89	\$199.88	\$200.88	\$201.89	\$202.90	\$203.91
21	\$216.37	\$217.45	\$218.54	\$219.63	\$220.73	\$221.84	\$222.94	\$224.06	\$225.18	\$226.31	\$227.44	\$228.57
22	\$233.62	\$234.78	\$235.96	\$237.14	\$238.32	\$239.51	\$240.71	\$241.92	\$243.12	\$244.34	\$245.56	\$246.79
23	\$250.88	\$252.13	\$253.39	\$254.66	\$255.93	\$257.21	\$258.50	\$259.79	\$261.09	\$262.40	\$263.71	\$265.03
24	\$268.13	\$269.47	\$270.82	\$272.17	\$273.54	\$274.90	\$276.28	\$277.66	\$279.05	\$280.44	\$281.85	\$283.25
25	\$285.40	\$286.82	\$288.26	\$289.70	\$291.15	\$292.60	\$294.07	\$295.54	\$297.01	\$298.50	\$299.99	\$301.49
26	\$318.16	\$319.75	\$321.35	\$322.95	\$324.57	\$326.19	\$327.82	\$329.46	\$331.11	\$332.76	\$334.43	\$336.10
27	\$336.01	\$337.69	\$339.38	\$341.08	\$342.78	\$344.50	\$346.22	\$347.95	\$349.69	\$351.44	\$353.20	\$354.96
28	\$353.86	\$355.63	\$357.41	\$359.19	\$360.99	\$362.80	\$364.61	\$366.43	\$368.26	\$370.11	\$371.96	\$373.82
29	\$371.72	\$373.58	\$375.44	\$377.32	\$379.21	\$381.10	\$383.01	\$384.92	\$386.85	\$388.78	\$390.73	\$392.68
30	\$389.57	\$391.52	\$393.48	\$395.45	\$397.42	\$399.41	\$401.41	\$403.41	\$405.43	\$407.46	\$409.50	\$411.54

B



HIS

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	\$439.49	\$441.69	\$443.90	\$446.12	\$448.35	\$450.59	\$452.84	\$455.11	\$457.38	\$459.67	\$461.97	\$464.28
32	\$458.38	\$460.67	\$462.98	\$465.29	\$467.62	\$469.95	\$472.30	\$474.67	\$477.04	\$479.42	\$481.82	\$484.23
33	\$477.28	\$479.66	\$482.06	\$484.47	\$486.89	\$489.33	\$491.78	\$494.23	\$496.71	\$499.19	\$501.68	\$504.19
34	\$496.16	\$498.64	\$501.14	\$503.64	\$506.16	\$508.69	\$511.24	\$513.79	\$516.36	\$518.94	\$521.54	\$524.14
35	\$515.05	\$517.62	\$520.21	\$522.81	\$525.43	\$528.06	\$530.70	\$533.35	\$536.02	\$538.70	\$541.39	\$544.10
36	\$565.92	\$568.75	\$571.59	\$574.45	\$577.32	\$580.21	\$583.11	\$586.02	\$588.95	\$591.90	\$594.86	\$597.83
37	\$585.69	\$588.61	\$591.56	\$594.52	\$597.49	\$600.48	\$603.48	\$606.50	\$609.53	\$612.58	\$615.64	\$618.72
38	\$605.48	\$608.50	\$611.55	\$614.61	\$617.68	\$620.77	\$623.87	\$626.99	\$630.12	\$633.28	\$636.44	\$639.62
39	\$625.26	\$628.38	\$631.53	\$634.68	\$637.86	\$641.05	\$644.25	\$647.47	\$650.71	\$653.96	\$657.23	\$660.52
40	\$645.03	\$648.25	\$651.50	\$654.75	\$658.03	\$661.32	\$664.62	\$667.95	\$671.29	\$674.64	\$678.02	\$681.41
41	\$703.72	\$707.23	\$710.77	\$714.32	\$717.90	\$721.49	\$725.09	\$728.72	\$732.36	\$736.02	\$739.70	\$743.40
42	\$724.45	\$728.08	\$731.72	\$735.37	\$739.05	\$742.75	\$746.46	\$750.19	\$753.94	\$757.71	\$761.50	\$765.31
43	\$745.17	\$748.90	\$752.64	\$756.40	\$760.19	\$763.99	\$767.81	\$771.65	\$775.50	\$779.38	\$783.28	\$787.19
44	\$765.91	\$769.74	\$773.59	\$777.45	\$781.34	\$785.25	\$789.17	\$793.12	\$797.09	\$801.07	\$805.08	\$809.10
45	\$786.62	\$790.56	\$794.51	\$798.48	\$802.48	\$806.49	\$810.52	\$814.57	\$818.65	\$822.74	\$826.85	\$830.99
46	\$807.35	\$811.39	\$815.45	\$819.52	\$823.62	\$827.74	\$831.88	\$836.04	\$840.22	\$844.42	\$848.64	\$852.88
47	\$828.08	\$832.22	\$836.38	\$840.56	\$844.77	\$848.99	\$853.23	\$857.50	\$861.79	\$866.10	\$870.43	\$874.78

3

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$848.81	\$853.05	\$857.32	\$861.60	\$865.91	\$870.24	\$874.59	\$878.96	\$883.36	\$887.78	\$892.21	\$896.68
49	\$869.52	\$873.87	\$878.24	\$882.63	\$887.04	\$891.48	\$895.94	\$900.42	\$904.92	\$909.44	\$913.99	\$918.56
50	\$890.26	\$894.71	\$899.19	\$903.68	\$908.20	\$912.74	\$917.30	\$921.89	\$926.50	\$931.13	\$935.79	\$940.47
51	\$961.89	\$966.70	\$971.53	\$976.39	\$981.27	\$986.17	\$991.11	\$996.06	\$1,001.04	\$1,006.05	\$1,011.08	\$1,016.13
52	\$983.60	\$988.52	\$993.46	\$998.43	\$1,003.42	\$1,008.44	\$1,013.48	\$1,018.55	\$1,023.64	\$1,028.76	\$1,033.90	\$1,039.07
53	\$1,005.34	\$1,010.36	\$1,015.42	\$1,020.49	\$1,025.59	\$1,030.72	\$1,035.88	\$1,041.06	\$1,046.26	\$1,051.49	\$1,056.75	\$1,062.03
54	\$1,027.05	\$1,032.19	\$1,037.35	\$1,042.53	\$1,047.75	\$1,052.99	\$1,058.25	\$1,063.54	\$1,068.86	\$1,074.20	\$1,079.58	\$1,084.97
55	\$1,048.78	\$1,054.02	\$1,059.29	\$1,064.59	\$1,069.91	\$1,075.26	\$1,080.64	\$1,086.04	\$1,091.47	\$1,096.93	\$1,102.41	\$1,107.92
56	\$1,070.50	\$1,075.86	\$1,081.23	\$1,086.64	\$1,092.07	\$1,097.53	\$1,103.02	\$1,108.54	\$1,114.08	\$1,119.65	\$1,125.25	\$1,130.88
57	\$1,092.23	\$1,097.69	\$1,103.18	\$1,108.69	\$1,114.24	\$1,119.81	\$1,125.41	\$1,131.04	\$1,136.69	\$1,142.37	\$1,148.09	\$1,153.83
58	\$1,113.94	\$1,119.51	\$1,125.11	\$1,130.74	\$1,136.39	\$1,142.07	\$1,147.78	\$1,153.52	\$1,159.29	\$1,165.09	\$1,170.91	\$1,176.77
59	\$1,135.68	\$1,141.36	\$1,147.07	\$1,152.80	\$1,158.56	\$1,164.36	\$1,170.18	\$1,176.03	\$1,181.91	\$1,187.82	\$1,193.76	\$1,199.73
60	\$1,157.40	\$1,163.18	\$1,169.00	\$1,174.84	\$1,180.72	\$1,186.62	\$1,192.55	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.53	\$1,216.58	\$1,222.67
61	\$1,243.70	\$1,249.92	\$1,256.17	\$1,262.45	\$1,268.77	\$1,275.11	\$1,281.49	\$1,287.89	\$1,294.33	\$1,300.80	\$1,307.31	\$1,313.84
62	\$1,266.49	\$1,272.82	\$1,279.19	\$1,285.58	\$1,292.01	\$1,298.47	\$1,304.96	\$1,311.49	\$1,318.05	\$1,324.64	\$1,331.26	\$1,337.92
63	\$1,289.28	\$1,295.72	\$1,302.20	\$1,308.71	\$1,315.26	\$1,321.83	\$1,328.44	\$1,335.08	\$1,341.76	\$1,348.47	\$1,355.21	\$1,361.99
64	\$1,312.05	\$1,318.61	\$1,325.21	\$1,331.83	\$1,338.49	\$1,345.18	\$1,351.91	\$1,358.67	\$1,365.46	\$1,372.29	\$1,379.15	\$1,386.05

3

~~Handwritten signature~~

9

E

HSU

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
65	\$1,334.84	\$1,341.51	\$1,348.22	\$1,354.96	\$1,361.74	\$1,368.55	\$1,375.39	\$1,382.27	\$1,389.18	\$1,396.12	\$1,403.10	\$1,410.12
66	\$1,357.63	\$1,364.41	\$1,371.24	\$1,378.09	\$1,384.98	\$1,391.91	\$1,398.87	\$1,405.86	\$1,412.89	\$1,419.96	\$1,427.06	\$1,434.19
67	\$1,380.40	\$1,387.30	\$1,394.24	\$1,401.21	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.34	\$1,429.45	\$1,436.59	\$1,443.78	\$1,451.00	\$1,458.25
68	\$1,403.19	\$1,410.20	\$1,417.26	\$1,424.34	\$1,431.46	\$1,438.62	\$1,445.81	\$1,453.04	\$1,460.31	\$1,467.61	\$1,474.95	\$1,482.32
69	\$1,425.98	\$1,433.11	\$1,440.27	\$1,447.47	\$1,454.71	\$1,461.98	\$1,469.29	\$1,476.64	\$1,484.02	\$1,491.44	\$1,498.90	\$1,506.39
70	\$1,448.76	\$1,456.01	\$1,463.29	\$1,470.60	\$1,477.95	\$1,485.34	\$1,492.77	\$1,500.24	\$1,507.74	\$1,515.28	\$1,522.85	\$1,530.47
71	\$1,557.09	\$1,564.87	\$1,572.70	\$1,580.56	\$1,588.46	\$1,596.41	\$1,604.39	\$1,612.41	\$1,620.47	\$1,628.57	\$1,636.72	\$1,644.90
72	\$1,581.07	\$1,588.98	\$1,596.92	\$1,604.91	\$1,612.93	\$1,620.99	\$1,629.10	\$1,637.24	\$1,645.43	\$1,653.66	\$1,661.93	\$1,670.24
73	\$1,605.05	\$1,613.08	\$1,621.14	\$1,629.25	\$1,637.40	\$1,645.58	\$1,653.81	\$1,662.08	\$1,670.39	\$1,678.74	\$1,687.14	\$1,695.57
74	\$1,629.05	\$1,637.19	\$1,645.38	\$1,653.60	\$1,661.87	\$1,670.18	\$1,678.53	\$1,686.92	\$1,695.36	\$1,703.84	\$1,712.36	\$1,720.92
75	\$1,653.03	\$1,661.29	\$1,669.60	\$1,677.95	\$1,686.34	\$1,694.77	\$1,703.24	\$1,711.76	\$1,720.32	\$1,728.92	\$1,737.56	\$1,746.25
76	\$1,677.02	\$1,685.41	\$1,693.83	\$1,702.30	\$1,710.81	\$1,719.37	\$1,727.96	\$1,736.60	\$1,745.29	\$1,754.01	\$1,762.78	\$1,771.60
77	\$1,701.01	\$1,709.52	\$1,718.07	\$1,726.66	\$1,735.29	\$1,743.97	\$1,752.69	\$1,761.45	\$1,770.26	\$1,779.11	\$1,788.00	\$1,796.94
78	\$1,725.00	\$1,733.62	\$1,742.29	\$1,751.00	\$1,759.76	\$1,768.55	\$1,777.40	\$1,786.28	\$1,795.22	\$1,804.19	\$1,813.21	\$1,822.28
79	\$1,748.99	\$1,757.73	\$1,766.52	\$1,775.36	\$1,784.23	\$1,793.15	\$1,802.12	\$1,811.13	\$1,820.18	\$1,829.29	\$1,838.43	\$1,847.62
80	\$1,772.97	\$1,781.84	\$1,790.75	\$1,799.70	\$1,808.70	\$1,817.74	\$1,826.83	\$1,835.96	\$1,845.14	\$1,854.37	\$1,863.64	\$1,872.96
81	\$1,899.48	\$1,908.97	\$1,918.52	\$1,928.11	\$1,937.75	\$1,947.44	\$1,957.18	\$1,966.96	\$1,976.80	\$1,986.68	\$1,996.62	\$2,006.60

B

S

E

HTS d

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	\$1,924.74	\$1,934.36	\$1,944.03	\$1,953.75	\$1,963.52	\$1,973.34	\$1,983.21	\$1,993.12	\$2,003.09	\$2,013.10	\$2,023.17	\$2,033.29
83	\$1,949.99	\$1,959.74	\$1,969.54	\$1,979.39	\$1,989.28	\$1,999.23	\$2,009.23	\$2,019.27	\$2,029.37	\$2,039.51	\$2,049.71	\$2,059.96
84	\$1,975.24	\$1,985.12	\$1,995.04	\$2,005.02	\$2,015.04	\$2,025.12	\$2,035.24	\$2,045.42	\$2,055.65	\$2,065.93	\$2,076.25	\$2,086.64
85	\$2,000.49	\$2,010.49	\$2,020.55	\$2,030.65	\$2,040.80	\$2,051.01	\$2,061.26	\$2,071.57	\$2,081.93	\$2,092.34	\$2,102.80	\$2,113.31
86	\$2,025.75	\$2,035.88	\$2,046.06	\$2,056.29	\$2,066.57	\$2,076.91	\$2,087.29	\$2,097.73	\$2,108.22	\$2,118.76	\$2,129.35	\$2,140.00
87	\$2,051.00	\$2,061.26	\$2,071.57	\$2,081.92	\$2,092.33	\$2,102.80	\$2,113.31	\$2,123.88	\$2,134.50	\$2,145.17	\$2,155.89	\$2,166.67
88	\$2,076.26	\$2,086.64	\$2,097.07	\$2,107.56	\$2,118.09	\$2,128.68	\$2,139.33	\$2,150.02	\$2,160.77	\$2,171.58	\$2,182.44	\$2,193.35
89	\$2,101.51	\$2,112.01	\$2,122.57	\$2,133.19	\$2,143.85	\$2,154.57	\$2,165.35	\$2,176.17	\$2,187.05	\$2,197.99	\$2,208.98	\$2,220.02
90	\$2,126.76	\$2,137.39	\$2,148.08	\$2,158.82	\$2,169.61	\$2,180.46	\$2,191.36	\$2,202.32	\$2,213.33	\$2,224.40	\$2,235.52	\$2,246.70
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14	\$27.27	\$27.41	\$27.55	\$27.68	\$27.82	\$27.96

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

Fracción II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

a) Uso doméstico

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Preferencial	\$277.77	\$279.16	\$280.56	\$281.96	\$283.37	\$284.79	\$286.21	\$287.64	\$289.08	\$290.53	\$291.98	\$293.44
2. Básica	\$443.70	\$445.91	\$448.14	\$450.38	\$452.64	\$454.90	\$457.17	\$459.46	\$461.76	\$464.07	\$466.39	\$468.72
3. Media	\$467.00	\$469.34	\$471.68	\$474.04	\$476.41	\$478.79	\$481.19	\$483.59	\$486.01	\$488.44	\$490.88	\$493.34

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4. Residencial	\$769.31	\$773.16	\$777.02	\$780.91	\$784.81	\$788.73	\$792.68	\$796.64	\$800.63	\$804.63	\$808.65	\$812.69

b) Uso industrial

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$1,530.46	\$1,538.12	\$1,545.81	\$1,553.54	\$1,561.30	\$1,569.11	\$1,576.96	\$1,584.84	\$1,592.76	\$1,600.73	\$1,608.73	\$1,616.78
2. Medio	\$1,700.36	\$1,708.86	\$1,717.40	\$1,725.99	\$1,734.62	\$1,743.29	\$1,752.01	\$1,760.77	\$1,769.57	\$1,778.42	\$1,787.31	\$1,796.25
3. Alto	\$3,400.81	\$3,417.81	\$3,434.90	\$3,452.08	\$3,469.34	\$3,486.69	\$3,504.12	\$3,521.64	\$3,539.25	\$3,556.94	\$3,574.73	\$3,592.60

c) Uso comercial y de servicios

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$686.76	\$690.20	\$693.65	\$697.12	\$700.60	\$704.11	\$707.63	\$711.16	\$714.72	\$718.29	\$721.89	\$725.49
2. Medio	\$824.00	\$828.12	\$832.26	\$836.42	\$840.61	\$844.81	\$849.03	\$853.28	\$857.55	\$861.83	\$866.14	\$870.47
3. Alto	\$1,316.02	\$1,322.60	\$1,329.21	\$1,335.86	\$1,342.53	\$1,349.25	\$1,355.99	\$1,362.77	\$1,369.59	\$1,376.44	\$1,383.32	\$1,390.23

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble, an arrow, and the initials 'HTS'.

d) Uso mixto

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$357.17	\$358.95	\$360.75	\$362.55	\$364.36	\$366.19	\$368.02	\$369.86	\$371.71	\$373.56	\$375.43	\$377.31
2. Medio	\$460.23	\$462.53	\$464.85	\$467.17	\$469.51	\$471.85	\$474.21	\$476.58	\$478.97	\$481.36	\$483.77	\$486.19
3. Alto	\$646.15	\$649.38	\$652.63	\$655.89	\$659.17	\$662.47	\$665.78	\$669.11	\$672.45	\$675.82	\$679.20	\$682.59

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o localidad rural y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$32.75
2. Comercial y de servicios	\$38.22

3. Industrial	\$217.09
4. Otros giros	\$45.63

Fracción IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$26.20
2. Comercial y de servicios	\$30.59
3. Industrial	\$173.68
4. Otros giros	\$34.98

Fracción V. Contratos para todos los usos

3

4
HHS

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$170.29
b) Contrato de descarga de agua residual	\$170.29
c) Contrato para tratamiento de agua residual	\$170.29
d) Contrato para el uso de redes de agua residual	\$170.29

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios, no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$980.42	\$1,358.71	\$2,261.92	\$2,794.67	\$4,506.48
Tipo BP	\$1,166.42	\$1,546.30	\$2,449.49	\$2,982.24	\$4,694.02
Tipo CT	\$1,927.76	\$2,692.22	\$3,655.30	\$4,558.49	\$6,821.95
Tipo CP	\$2,692.22	\$3,456.70	\$4,419.78	\$5,322.97	\$7,588.01
Tipo LT	\$2,761.57	\$3,912.22	\$4,995.09	\$6,024.39	\$9,087.02
Tipo LP	\$4,049.36	\$5,190.56	\$6,252.94	\$7,264.95	\$10,289.48

B

4/16
HTS

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional terracería	\$190.73	\$286.87	\$342.05	\$409.81	\$546.97
Metro adicional pavimento	\$326.29	\$422.44	\$479.19	\$545.38	\$682.53

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

3

~~HTS~~

5

9

7

HTS

8

8

8

7

8

HTS

Concepto	Importante
a) Para tomas de ½ pulgada	\$424.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$513.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$703.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,123.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,591.99

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$557.71	\$1,150.83
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$611.89	\$1,850.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,177.67	\$3,048.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,143.77	\$11,931.35
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$1,018.00	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$745.89	

B

3

9

E

HHS
H/S

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,440.54	\$3,935.80	\$4,848.04	\$5,946.10
Terracería	\$2,432.79	\$2,936.68	\$3,822.83	\$4,952.30
Metro adicional:				
Pavimento	\$686.38	\$721.13	\$834.07	\$1,025.18
Terracería	\$503.92	\$538.70	\$642.95	\$825.38

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.21
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$98.42

3

~~Handwritten signature~~

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials: HTS

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$98.42
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$655.76
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$340.96

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$6.19
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$295.06
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$409.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	M3	\$1,866.30
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$196.75
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$278.70
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$498.26
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$590.95
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$17.97
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.62

3



S

9

E

u
HTS

Fracción XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores y en localidad rural

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,801.18	\$1,292.88	\$4,094.05
2. Interés social	\$3,548.16	\$1,637.62	\$5,185.77
3. Residencial C	\$4,784.78	\$1,803.78	\$6,588.56
4. Residencial B	\$5,677.15	\$2,144.90	\$7,822.05
5. Residencial A	\$7,576.97	\$2,848.64	\$10,425.62
6. Campestre	\$9,569.53		\$9,569.53

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$4.89
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$116,195.12

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$514.19
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m2	\$2.04

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,223.05.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.17 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,305.63
b) Por cada lote excedente	Lote	\$22.18
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$106.37
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,922.00

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$43.45

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,303.53
g) Por m2 excedente	m2	\$1.73
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.92
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,291.05
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.80

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de la presente fracción.

Fracción XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c) de esta fracción.

3



HTS

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo en el numeral 2 del inciso c) de esta fracción.

c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$368,617.49
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$174,530.39

Fracción XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,651.59	\$946.70	\$2,598.29
b) Interés social	\$2,180.26	\$1,262.27	\$3,442.51
c) Residencial C	\$2,747.45	\$1,514.72	\$4,262.16

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Residencial B	\$3,239.24	\$1,816.34	\$5,055.56
e) Residencial A	\$4,557.22	\$2,180.26	\$6,737.47
f) Campestre	\$6,555.52		\$6,555.52

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada y lodos residuales

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Por suministro de agua tratada	m3	\$3.62
b) Por venta de lodos residuales	kilogramo	\$1.62

Fracción XVII. Derogada

Fracción XVIII. Por descargas de contaminantes procedentes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

3

~~Handwritten signature~~

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.51 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,496.70	Mensual
II.	\$2,993.40	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Retiro de basura de tianguis por m3	\$257.58
II.	Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$8.05
III.	Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$48.40

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



B

Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
En fosa común sin caja (Exento)	
En fosa común con caja	\$64.68
Por un quinquenio	\$344.97
Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$789.08
Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,606.21
Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$291.05
Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$291.05
Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$273.82
Por permiso para cremación de cadáveres	\$375.15
Costo de gaveta mural	\$5,191.63
Osario	\$853.75
Excavación de fosa	\$260.85
Exhumación	\$1,131.93

f

✓

✓

✓

✓

HTS

B

~~HTS~~

✓

✓

✓

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:	
Ovicaprino	\$40.56
Bovino	\$73.77
Porcino	\$73.77
Por visceración, por cabeza:	
Ovicaprino	\$20.17
Bovino	\$44.83
Porcino	\$44.83
Por transportación, por cabeza:	
Ovicaprino	\$15.93
Bovino	\$44.83
Porcino	\$44.83
Lavado de menudo, por unidad	\$49.10

3

Servicio de báscula, por cabeza	\$10.66
---------------------------------	---------

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$493.72
En eventos particulares:	
Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$493.72
Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$633.85

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
Urbano	\$9,417.41
Suburbano	\$9,417.41
Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo	\$9,417.41
Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público por vehículo	\$942.15
Revista mecánica semestral	\$196.22
Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$153.07
Permiso por servicio extraordinario, por día	\$325.56
Constancia de despintado	\$64.68
Constancia de alta de unidad de transporte público	\$110.88
Constancia de baja de unidad de transporte público	\$110.88
Autorización de prorroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,137.13
Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$146.95

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and several illegible signatures.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a circled signature, a lightning bolt symbol, and other illegible marks.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por jornada de 8 horas por elemento	\$493.72
Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$79.76
Por dictamen de impacto vial	
Bajo	\$379.98
Mediano	\$758.20
Alto	\$758.20

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

3   9   HTS

Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$15.45
Por día:	
Por vehículo	\$66.80
Por bicicleta (Exento)	

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$41.68

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de atención médica del DIF municipal:	
Por consulta médica general	\$61.84
Por servicios dentales	\$61.84
Exodoncia	\$143.08
Resinas	\$190.79
Exodoncia temporal	\$95.37

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble, the number '3', '4', '9', 'A', and '4+5'.

Limpieza	\$190.79
Amalgama	\$190.79
Profilaxis dental	\$190.79
Curación dental	\$95.39
Radiografía	\$91.72
Centro de control animal:	
Vacunación antirrábica	\$44.91
Esterilización	\$73.36
Pensión de caninos y felinos por día	\$67.45

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Espectáculos públicos	\$338.49
-----------------------	----------

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and several initials on the right.

Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$215.59
---	----------

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
Uso habitacional:	
Marginado por vivienda	\$129.34
Económico hasta 60 m2	\$466.94
Por m2 excedente	\$5.58
Media hasta 90 m2	\$658.66
Por m2 excedente	\$7.32
Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,778.70
Por m2 excedente	\$12.93
Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$64.66
Uso especializado:	

3

HTS

Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$2,041.73
Por m2 excedente	\$10.97
Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.95
Áreas de jardines por m2	\$1.07
Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$215.35
Por metro lineal excedente	\$10.74
Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$215.35
Por metro lineal excedente	\$10.74
Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$172.48
Por metro lineal excedente	\$6.48
Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$282.26
Por metro lineal excedente	\$2.98
Otros usos:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9

Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m2	\$1,482.27
Por m2 excedente	\$7.32
Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m2	\$588.58
Por m2 excedente	\$1.70
Escuelas particulares hasta 1,000 m2	\$588.58
Por m2 excedente	\$1.70
Escuela pública (Exenta)	
Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$588.58
Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$588.58
Por metro cuadrado excedente	\$5.38
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
Por permiso de división	\$282.41
Por permiso de uso de suelo en predios de:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HTS

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uso habitacional hasta 105 m2	\$285.15
Por m2 excedente	\$2.67
Uso industrial hasta 500 m2	\$401.01
Por m2 excedente	\$3.43
Uso comercial hasta 105 m2	\$282.41
Por m2 excedente	\$4.67
Por constancia de alineamiento en predios de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$285.15
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.67
Uso industrial hasta 500 m2	\$401.01
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.43
Uso comercial hasta 105 m2	\$282.41
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.67
Por constancia de número oficial en predios de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$285.15
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.67
Uso industrial hasta 500 m2	\$401.01
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Uso comercial hasta 105 m2	\$282.41
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.67
Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$22.63
Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$97.02
Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$618.78

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$603.82
---	----------

3

Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$85.27
Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
Hasta una hectárea	\$263.03
Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.68
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
Hasta una hectárea	\$2,026.78
Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$258.68
Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$215.53
Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30 % de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III Y IV del presente artículo	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3

9

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,177.16
Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,177.16
Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,177.16
Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	
Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%	

3

HTS 4

Por el permiso de venta	\$1,177.16
Por permiso de modificación de traza	\$1,177.16
Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,177.16

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	CUOTA
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
Adosados:	\$665.67
Auto soportados espectaculares	\$96.15
Pinta de bardas	\$88.75
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza	
Toldos y carpas	\$941.16
Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.08
Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$140.07

3

Hts 4

TIPO	CUOTA
Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Fija	\$117.50
Móvil:	
En vehículos de motor	\$226.39
En cualquier otro medio móvil	\$219.79
Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Mampara en la vía pública, por día	\$22.63
Carteles publicitarios, por mes	\$565.95
Comercios ambulantes, por mes	\$117.50
Mantas, por mes	\$70.08
En vehículos de motor, por día	\$22.63
Inflables, por día	\$94.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

3

HTS

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
General:	
Modalidad "A"	\$603.82
Modalidad "B"	\$1,207.34
Modalidad "C"	\$3,449.64
Intermedia	\$5,605.60
Específica	\$8,408.41
Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,821.21
Permiso para poda o corte, por árbol	\$172.48
Expedición de permiso para la tala de árbol	\$332.94

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
CARTAS

3

3

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$87.06
Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$205.19
Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
Por la primera foja	\$87.06
Por cada foja adicional	\$3.24
Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$87.06
Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$87.06
Cartas de origen	\$87.06

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

3



Htsy

Por el requerimiento de pago;

Por el embargo, y

Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

3



Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$377.89 **Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2024 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el

3

momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos de 1 a 10 metros cúbicos de uso doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso c) de esta ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$377.89	\$14.81
\$377.90	\$1,896.94	\$51.78
\$1,896.95	\$3,793.87	\$133.13
\$3,793.88	\$5,690.81	\$221.89
\$5,690.82	\$7,587.74	\$310.65
\$7,587.75	\$9,484.68	\$399.41
\$9,484.69	\$11,381.61	\$488.17
\$11,381.62	\$13,278.54	\$576.94
\$13,278.55	\$15,175.48	\$665.68
\$15,175.49	\$17,072.41	\$754.45
\$17,072.42	\$18,969.35	\$843.20
\$18,969.36	\$20,866.29	\$931.94
\$20,866.30	\$22,763.22	\$1,020.71

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$22,763.23	\$24,660.16	\$1,109.46
\$24,660.17	\$26,557.08	\$1,198.24
\$26,557.09	\$28,454.03	\$1,286.98
\$28,454.04	\$30,350.96	\$1,375.73
\$30,350.98	\$32,247.89	\$1,464.50
\$32,247.90	\$34,144.83	\$1,553.26
\$34,144.84	\$36,041.76	\$1,642.02
\$36,041.77	\$37,938.70	\$1,730.78
\$37,938.71	\$39,835.64	\$1,819.54
\$39,835.65	\$41,732.57	\$1,908.29
\$41,732.58	\$43,629.50	\$1,997.04
\$43,629.51	\$45,526.43	\$2,085.80
\$45,526.44	\$47,423.38	\$2,174.56
\$47,423.39	\$49,320.32	\$2,263.33
\$49,320.33	\$1,039,999,998.96	\$2,352.08

8

✓

✓

✓

✓

HTS

HTS

3

✓

9

✓

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$377.89	\$14.81
\$377.90	\$632.31	\$22.18
\$632.32	\$1,264.62	\$44.37
\$1,264.63	\$1,896.94	\$73.96
\$1,896.95	\$2,529.25	\$103.54
\$2,529.26	\$3,161.57	\$133.13
\$3,161.58	\$3,793.87	\$162.73
\$3,793.88	\$4,426.18	\$192.32
\$4,426.19	\$5,058.50	\$221.89
\$5,058.51	\$5,690.81	\$251.47
\$5,690.82	\$6,323.12	\$281.06
\$6,323.13	\$1,039,999,998.96	\$310.65

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large scribble on the left, a checkmark-like mark in the center, and several initials on the right side.

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

Ingreso familiar;

Número de dependientes económicos;

Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

Zona habitacional, y

Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	- \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5

Criterio	Rangos	Puntos
Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

B

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del Artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

3

HHS

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

B

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

f

l

l

l

l

~~l~~

B

l

g

E d

H/S

Concepto	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	Jul-23	ago-23	sep-23	Total oct 2022 - sep 2023
Servicios Personales													
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	44,436	44,436	68,241	161,505	0	0	23,310	46,620	69,930	46,620	46,620	46,620	593,338
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	6,748	6,748	10,363	24,541	0	0	3,542	6,831	10,626	7,984	7,084	7,084	90,651
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,182.70	3,182.70	111,600.46	14,949.44	0	0	2,387	4,774	15,897.60	4,774	4,774	4,774	170,296
Seguridad Social	1,556	19,146	11,882.50	27,266	3,242.89	6,647.50	7,152	29,436.50	3,148	9,172.19	2,922.50	5,684	127,256
Otras Prestaciones Sociales y Economicas	17,138.84	17,138.84	26,320.36	65,466.98	0	0	9,539	19,060	28,617	19,078	19,078	19,078	240,515
Provisiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros													
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	31,388.44	9,500	805,920.06	0	0	70,138	335,643	276,620.68	0	6,560.52	871,311.15	226,513.10	2,693,595
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	28,672.95	23,400.01	44,262.92	19,873.19	15,485.42	19,396.40	19,270.34	27,644	0	7,085.20	33,980.41	30,360.18	269,430
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0	6,512	20,351	0	5,026.28	3,746.80	13,074.52	119,113.27	0	27,765.12	3,736.84	4,172.57	203,600
Servicios Generales													
Servicios Básicos	3,042,471	3,039,785	3,039,355	3,106,793.45	8,047,707.90	5,763,392	3,150,000	3,150,000	0	3,150,000	3,171,873	1,551,399.87	40,212,777
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	130,000	69,600	69,600	0	0	0	0	0	0	0	0	98,600	367,800
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	6,496	4,060	4,186	0	10,602	9,235	13,433	6,264	0	6,344	46,212	43,441.97	150,774
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	66,912.77	51,737.19	64,818.33	53,575.80	65,673.86	48,546.44	13,822.40	55,269.78	0	3,770	2,287	2,956.12	433,765
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas													
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

B

N

HTS

Tipo Rústica

Fecha 26/10/2023

Cuentas

Totales	25,149	Baldíos	22,682
Casas Habitación	8,836		
Predios con efectos vencidos	21,202		
Cuentas SIS	1		
Cuentas INSEN	55		

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	5,044,794,073.60
Excenciones	374,737.74

Adeudos

Impuesto Corriente	8,583,052.09
Incobable Corriente	0.00

Cobros

	8,470,731.10
--	--------------

Construcciones	2,467
Cuotas Mínimas	20,572
Predios Excentos	453
Cuentas Jubilados	8
Otras cuentas con Priv	77

Impuesto predial anual 12,952,869.00

Impuesto Rezago 34,912,792.52

Impuesto Rezago (5 años) 19,494,879.06

Incobable Rezago 0.00

Impuesto Resaca 1,504,131.73

Handwritten text: 'H+S' and other illegible marks in blue ink.

Tipo Urbana

Fecha 26/10/2023

Cuentas

Totales	42,648	Baldíos	15,630
Casas Habitación	38,309		
Predios con efectos vencidos	30,962		
Cuentas SIS	2,044		
Cuentas INSEN	2,368		

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	17,803,414,738.15
Excenciones	4,974,668.14

Adeudos

Impuesto Corriente	14,809,145.55
Incobable Corriente	0.00

Cobros

	27,346,148.54
--	---------------

Construcciones	27,018
Cuotas Mínimas	9,555
Predios Excentos	538
Cuentas Jubilados	1,043
Otras cuentas con Priv	5

Impuesto predial anual 40,045,678.00

Impuesto Rezago 53,713,128.79

Impuesto Rezago (5 años) 33,810,839.78

Incobable Rezago 0.00

Impuesto Rezago 3,890,724.56

~~Handwritten signature~~

N

B

Q

Handwritten notes and signatures including 'HTS' and 'HTS'

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos

Municipio Dolores Hidalgo CIN Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	272,085,729.05	288,298,438.01	308,785,429.44	320,585,646.62
A. Impuestos	42,353,377.63	45,008,423.43	50,080,201.43	52,083,409.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	4,207,963.33	-	-	-
D. Derechos	31,931,926.93	34,259,553.58	\$36,097,026.92	37,540,908.00
E. Productos	3,478,917.20	3,674,045.34	\$3,788,666.96	3,940,213.64
F. Aprovechamientos	4,092,430.00	4,705,663.90	\$4,746,870.32	4,936,745.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	183,495,959.61	198,450,880.32	\$209,691,138.18	218,078,783.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,365,067.38	2,199,871.44	\$3,851,525.63	4,005,586.66
J. Transferencias	-	-	\$530,000.00	-
K. Convenios	160,086.97	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I+J)	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	256,175,312.81	277,053,600.80	292,745,916.75	304,455,753.42
A. Aportaciones	256,175,312.81	277,053,600.80	\$292,745,916.75	304,455,753.42
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1 + 2 + 3)	528,261,041.86	565,352,038.81	601,531,346.19	625,041,400.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)				

Formato 7 c) Resultado de Ingresos-LDF

Municipio Dolores Hidalgo CIN Resultado de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	295,190,952.44	311,857,875.10	616,738,465.65	604,591,283.02
A. Impuestos	36,485,187.11	44,043,010.38	52,732,814.17	48,483,491.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,077,138.29	1,087,100.00	3,652,435.50	7,274,263.00
D. Derechos	28,994,176.42	34,113,244.54	35,975,781.09	21,156,901.96
E. Productos	2,328,590.68	2,044,927.43	4,558,857.86	13,463,359.13
F. Aprovechamientos	3,718,280.47	5,590,122.54	6,477,364.60	4,748,700.04
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,203,200.83	-	-	-
H. Participaciones	175,305,528.69	179,616,103.40	513,341,212.43	480,607,335.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,940,856.94	2,534,441.92	-	-
J. Transferencias	0	-	-	28,857,231.71
K. Convenios	42,137,993.01	42,828,924.89	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I+I2)	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	246,630,795.19	236,592,794.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	237,305,491.00	236,392,794.00	-	-
B. Convenios	9,325,304.19	200,000.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	68,885,748.56	0
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1 + 2 + 3)	541,821,747.63	548,450,669.10	685,624,214.21	604,591,283.02
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)				

[Handwritten signature]

B

N

Q

E

d

Hts

H

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO ESTADO DE GUANAJUATO Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral.				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido.				
Población afiliada					
Activos	645				
Edad máxima	78				
Edad mínima	20				
Edad promedio	42				
Pensionados y Jubilados	155				
Edad máxima	99				
Edad mínima	27				
Edad promedio	69				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.83				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	N/A				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	3.57%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	3.93%				
Edad de Jubilación o Pensión	65				
Esperanza de vida	13.21				
Ingresos del Fondo (Presupuesto 2022)					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	18,975,226				
Nómina anual					
Activos	115,206,471				
Pensionados y Jubilados	14,783,616				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	3,537,355				
Monto mensual por pensión					
Máximo	4,440.84				
Mínimo	26,006.27				
Promedio	6,309.60				
Monto de la reserva (Presupuesto 2022)	18,975,226				
Valor presente de las obligaciones	559,094,679				
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	149,976,897				
Generación actual	235,719,832				
Generaciones futuras	173,397,950				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	14.37%				
Generación actual	9.91%				
Generaciones futuras	4.45%				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	235,719,832				
Generaciones futuras	173,397,950				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(385,696,729)				
Generaciones futuras	(173,397,950)				
Período de suficiencia					
Año de descapitalización	7 años				
Tasa de rendimiento	9%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	AUREN				

M S

9

HTS